CLUB DEL LAGO, A. C.



PREFACIO

Los estatutos del Club del Lago, A. C., en el transcurso del tiempo, han tenido cambios para adaptarse a las disposiciones del Código Civil del Estado de Nuevo León y a las necesidades de los Asociados, por lo que la versión original fue emitida en marzo de 1981 con el nacimiento del Club.

Una vez que el dueño original entregó el control del club a los asociados y que fueron integrándose más Asociados, las necesidades del Club del Lago, A. C. fueron cambiando y hubo necesidad de elaborar unos Estatutos nuevos, donde se reflejaran los requerimientos del ahora mayor número de Asociados.

Posteriormente, hubo necesidad de adecuar los Estatutos a las necesidades de los Asociados, por lo que el Primer Testimonio de los Estatutos con dichos cambios fue registrado el día 26 de marzo de 1998 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito de la Ciudad de Monterrey, N. L.

En la Asamblea Extraordinaria de Asociados del 22 de noviembre de 1999, se acordó la modificación de los Estatutos Septuagésimo Segundo y Octogésimo Primero, cuyo Primer Testimonio fue registrado el día 11 de octubre de 2000 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito de la Ciudad de Monterrey, N. L. en la Sección III (tres) de las Asociaciones Civiles, bajo el número 943 (novecientos cuarenta y tres), volumen 39 (treinta y nueve), Libro 19 (diecinueve), mediante la Escritura Pública No. 15,490 (quince mil cuatrocientos noventa), de la Notaría Pública No. 57 (cincuenta y siete).

Los cambios en el Código Civil para el Estado de Nuevo León y los avances de la tecnología obligaron a la revisión de los Estatutos, pero considerando el tiempo requerido para una revisión integral, se optó por revisarlos en 2 etapas, considerando que en la primera etapa se

revisaran solamente 5 capítulos y 1 estatuto, así como la inserción de las modificaciones acordadas en la Asamblea Extraordinaria de Asociados del 22 de noviembre de 1999, dando origen a una versión transitoria de estos estatutos (versión 3.1), lo cual se llevó a cabo en una Asamblea Extraordinaria de Asociados, integrada por 11 sesiones del 15 de junio al 10 de agosto de 2011, cuyo Primer Testimonio de los Estatutos con dichos cambios, fue asentado a los 28 (veintiocho) días del mes de octubre del año 2011 (dos mil once) en la Escritura Pública número 5,381 (cinco mil trescientos ochenta y uno), que obra en el libro 168 (ciento sesenta y ocho), con folio número 33,496 (treinta y tres mil cuatrocientos noventa y seis), del Notario Público Número 89 (ochenta y nueve) Lic. Daniel Eduardo Flores Elizondo. De igual manera, fue asentado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Primer Distrito de la Ciudad de Monterrey, N. L., el día 03 de Noviembre de 2011, en la Sección III (tercera) de las Asociaciones Civiles, bajo el número 1,943 (mil novecientos cuarenta y tres), volumen 50 (cincuenta), Libro 39 (treinta y nueve).

Debido a que esta versión es transitoria, se cambió la numeración en los Capítulos modificados de números romanos a arábigos y de los Estatutos modificados de números ordinales a números naturales, numerados en forma consecutiva por Capítulo.

Esta Versión Transitoria de los Estatutos se completará cuando se lleve a cabo la segunda etapa de su revisión, lo cual esperamos que sea muy pronto.

Noviembre de 2011.



ÍNDICE

CAPITULO I	1
FUNDACIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO SOCIAL	1
PRIMERO FUNDACIÓN Y DENOMINACIÓN	
SEGUNDO DOMICILIO SOCIAL	. 1
CAPÍTULO II	1
FORMACIÓN, EXTRANJERÍA Y NÚMERO DE ASOCIADOS	
TITULARES	1
TERCERO FORMACIÓN	1
CUARTO ESTRANJERÍA	. 1
2.3 NÚMERO DE ASOCIADOS	. 1
CAPÍTULO III	. 1
DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	
SEXTO DURACIÓN	
SÉPTIMO DISOLUCIÓN	
OCTAVO LIQUIDACIÓN	
CAPÍTULO IV	
NSIGNIAS Y ÓRGANO OFICIAL	2
NOVENO EMBLEMA	
DÉCIMO ESTANDARTE	
UNDÉCIMO USO DEL ESTANDARTE	
DUODÉCIMO BANDERA NACIONAL	
DÉCIMOTERCERO BANDERA DE LA ASOCIACIÓN	
DÉCIMOCUARTO ÓRGANO OFICIAL	
CAPÍTULO V	
PATRIMONIO Y OBJETO DE LA ASOCIACIÓN	
DÉCIMOQUINTO PATRIMONIO	2
DÉCIMOSEXTO OBJETO	
DÉCIMOSEXTO OBJETO DÉCIMOSÉPTIMO RELACIÓN CON OTRAS	3
DÉCIMOSEXTO OBJETO	3

DÉCIMONOVENO PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES	.3
CAPÍTULO VI DE LOS ASOCIADOS VIGÉSIMO CATEGORÍAS DE ASOCIADO VIGÉSIMO PRIMERO ASOCIADO TITULAR VIGÉSIMO SEGUNDO ASOCIADO USUFRUCTUARIO VIGÉSIMO TERCERO ASOCIADO HONORARIO VIGÉSIMO CUARTO CÓNYUGE VIGÉSIMO QUINTO ASOCIADO ACTIVO VIGÉSIMO SEXTO RECONOCIMIENTO POR ANTIGÜEDAD	4 4 4
CAPÍTULO VII	. 4
DEL PARENTESCO DE LOS ASOCIADOS	. 4
VIGÉSIMO SÉPTIMO ESPECIES DE PARENTESCO VIGÉSIMO OCTAVO GRADOS Y LÍNEAS DEL	4
PARENTESCO	5
VIGÉSIMO NOVENO PARENTESCO DE LOS	
ASOCIADOS	5
CAPÍTULO VIII	5
REQUISITOS DE ADMISIÓN, CERTIFICADO DE ASOCIADO	
TITULAR Y LIBRO DE ASOCIADOS TITULARES	5
TRIGÉSIMO REQUISITOS DE ADMISIÓN	.5
TRIGÉSIMO PRIMERO CERTIFICADO DE ASOCIADO	
TITULAR	. 6
TRIGÉSIMO SEGUNDO LIBRO DE ASOCIADOS	
TITULARES	
TRIGÉSIMO TERCERO DERECHO DE PREFERENCIA	
CAPÍTULO IX	
DERECHOS DE LOS ASOCIADOS TRIGÉSIMO CUARTO DERECHOS DE LOS ASOCIADOS	_
TRIGESIMO CUARTO DERECHOS DE LOS ASOCIADOS TITULARES Y DE SUS CÒNYUGES	
TRIGÉSIMO QUINTO DERECHOS DE LOS ASOCIADOS	
USUFRUCTUARIOS Y HONORARIOS	7
USUFRUCTUARIOS I HUNURARIUS	1



'	
CAPÍTULO X 7	13.8 DERECHO DE ASISTENCIA13
DEBERES DE LOS ASOCIADOS 7	13.9 LIBRO DE ASISTENCIA Y REGISTRO DE
TRIGÉSIMO SEXTO DEBERES DE LOS ASOCIADOS	PARTICIPANTES13
TITULARES 7	13.10 QUÓRUM NECESARIO Y VOTACIÓN REQUERIDA
TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEBERES DE LOS ASOCIADOS	PARA LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS EN
USUFRUCTUARIOS Y HONORARIOS8	PRIMERA CONVOCATORIA14
CAPÍTULO XI 8	13.11 SEGUNDA CONVOCATORIA 14
DE LOS VISITANTES 8	13.12 QUÓRUM NECESARIO Y VOTACIÓN REQUERIDA
TRIGÉSIMO OCTAVO ADMISIÓN 8	PARA LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS EN
	SEGUNDA CONVOCATORIA 14
TRIGÉSIMO NOVENO REGISTRO	13.13 MECÁNICA PARA LA VOTACIÓN EN LAS
CUADRAGÉSIMO CONDUCTA 8	ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y
CUADRAGÉSIMO PRIMERO CANCELACIÓN DEL	EXTRAORDINARIAS14
DERECHO DE ADMISIÓN8	13.14 PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL 15
CAPÍTULO XII 9	13.15 SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL15
DE LA SEPARACIÓN, REVOCACIÓN, MUERTE,	13.16 ESCRUTADORES
SUSPENSIÓN O EXCLUSIÓN POR CAUSAS	13.17 MODERADOR 15
ADMINISTRATIVAS DE LOS ASOCIADOS 9	13.18 NO DERECHO DE VOTO 15
CUADRAGÉSIMO SEGUNDO SEPARACIÓN9	13.19 ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL
CUADRAGÉSIMO TERCERO REVOCACIÓN 9	13.20 ARCHIVO DE ACTAS
CUADRAGÉSIMO CUARTO MUERTE 9	13.21 DURACIÓN MÁXIMA DE LA ASAMBLEA GENERAL 16
CUADRAGÉSIMO QUINTO SUSPENSIÓN	13.22 DELEGACIÓN DE FACULTADES
CUADRAGÉSIMO SEXTO EXCLUSIÓN	13.23 CALENDARIO ANUAL DE LAS ASAMBLEAS
CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO CESIÓN DE DERECHOS 10	GENERALES ORDINARIAS Y ORDINARIAS
CUADRAGÉSIMO OCTAVO PÉRDIDA DEL HABER	ABIERTAS17
SOCIAL	13.24 CONTENIDO OBLIGATORIO MÍNIMO DEL ORDEN
	DEL DÍA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES
CAPÍTULO 13 10	ORDINARIAS17
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES 10	13.25 CONTENIDO ÚNICO DEL ORDEN DEL DÍA DE
13.1 ÓRGANO SUPREMO10	LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS
13.2 OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS 10	ABIERTAS17
13.3 TIPOS DE ASAMBLEAS GENERALES 10	13.26 ANTICIPACIÓN O DIFERIMIENTO DE LA
13.4 ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS10	CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS
13.5 ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS ABIERTAS.11	GENERALES ORDINARIAS
13.6 ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS 12	GENERALES ORDINARIAS 10
13.7 CONVOCATORIA 12	



CAPÍTULO XIV18	OCTOGÉSIMO OCTAVO DE LAS SESIONES 27
DE LOS INGRESOS DE LA ASOCIACIÓN18	OCTOGÉSIMO NOVENO OBLIGATORIEDAD DE LOS
SEPTUAGÉSIMO TIPOS DE INGRESOS DE LA	ACUERDOS
ASOCIACIÓN18	NONAGÉSIMO TIPOS DE SESIONES
SEPTUAGÉSIMO PRIMERO CUOTA DE INSCRIPCIÓN18	NONAGÉSIMO PRIMERO SESIONES ORDINARIAS 27
SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO APORTACIONES	NONAGÉSIMO SEGUNDO SESIONES
ORDINARIAS18	EXTRAORDINARIAS
SEPTUAGÉSIMO TERCERO APORTACIONES	NONAGÉSIMO TERCERO CONVOCATORIA 27
EXTRAORDINARIAS19	NONAGÉSIMO CUARTO DERECHO DE ASISTENCIA 28
SEPTUAGÉSIMO CUARTO CUOTAS DE	NONAGÉSIMO QUINTO QUÓRUM NECESARIO Y
RECUPERACIÓN19	VOTACIÓN REQUERIDA PARA LA VALIDEZ DE LOS
SEPTUAGÉSIMO QUINTO DONACIONES19	ACUERDOS DE LAS SESIONES28
CAPÍTULO XV 19	NONAGÉSIMO SEXTO SEGUNDA CONVOCATORIA 28
DE LA ADMINISTRACIÓN	NONAGÉSIMO SÉPTIMO PRESIDENTE DE LA SESIÓN 28
SEPTUAGÉSIMO SEXTO CONSEJO DE DIRECTORES. 19	NONAGÉSIMO OCTAVO SECRETARIO DE LA SESIÓN 28
SEPTUAGÉSIMO SEPTIMO ELECCIÓN Y DURACIÓN 20	NONAGÉSIMO NOVENO PRESIDENTE DE DEBATES 28
SEPTUAGÉSIMO OCTAVO EJERCICIO SOCIAL	CENTÉSIMO ABSTENCIÓN DE VOTO
SEPTUAGÉSIMO NOVENO REMUNERACIÓN	CENTÉSIMO PRIMERO ACTA DE LA SESIÓN 28
OCTOGÉSIMO DEBERES	CENTÉSIMO SEGUNDO DELEGACIÓN DE
OCTOGÉSIMO PRIMERO FACULTADES	FACULTADES
OCTOGÉSIMO SEGUNDO RESPONSABILIDADES24	CAPITULO XVIII
OCTOGÉSIMO TERCERO REMOCIÓN24	DE LA VIGILANCIA
	CENTÉSIMO TERCERO CONSEJO DE VIGILANCIA 29
CAPITULO XVI	CENTÉSIMO CUARTO ELECCIÓN Y DURACIÓN
DEBERES Y FACULTADES DE LOS CONSEJEROS 24	CENTÉSIMO QUINTO REMUNERACIÓN
OCTOGÉSIMO CUARTO DEBERES Y FACULTADES	CENTÉSIMO SEXTO DEBERES Y FACULTADES 29
DEL PRESIDENTE	CENTÉSIMO SÉPTIMO RESPONSABILIDADES
OCTOGÉSIMO QUINTO DEBERES Y FACULTADES	CENTÉSIMO OCTAVO REMOCIÓN
DEL SECRETARIO	
OCTOGÉSIMO SEXTO DEBERES Y FACULTADES DEL	CAPITULO XIX
TESORERO	DEBERES Y FACULTADES DE LOS COMISARIOS
OCTOGÉSIMO SÉPTIMO DEBERES Y FACULTADES	CENTÉSIMO NOVENO DEBERES Y FACULTADES DEL
DE LOS VOCALES	COMISARIO PRESIDENTE
CAPÍTULO XVII 27	CENTÉSIMO DÉCIMO DEBERES Y FACULTADES DEL
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE DIRECTORES 27	COMISARIO SECRETARIO





CENTÉSIMO UNDÉCIMO DEBERES Y FACULTADES	21.5 REMOCIÓN 35
DEL COMISARIO VOCAL	CAPITULO XXII
CAPÍTULO XX 33	DEBERES Y FACULTADES DE LOS JUECES
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA33	CENTÉSIMO TRIGÉSIMO DEBERES Y FACULTADES
CENTÉSIMO DUODÉCIMO DE LAS SESIONES 33	DEL JUEZ PRESIDENTE36
CENTÉSIMO DÉCIMO TERCERO TIPOS DE SESIONES	CENTÉSIMO TRIGÉSIMO PRIMERO DEBERES Y
Y LUGAR DE CELEBRACIÓN33	FACULTADES DEL JUEZ SECRETARIO
CENTÉSIMO DÉCIMO CUARTO SESIONES	CENTÉSIMO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEBERES Y
ORDINARIAS	FACULTADES DE LOS JUECES VOCALES36
CENTÉSIMO DÉCIMO QUINTO SESIONES	CAPÍTULO XXIII
EXTRAORDINARIAS	DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y
CENTÉSIMO DÉCIMO SEXTO CONVOCATORIA 33	JUSTICIA
CENTÉSIMO DÉCIMO SÉPTIMO DERECHO DE	CENTÉSIMO TRIGÉSIMO TERCERO DE LAS
ASISTENCIA 33	SESIONES
CENTÉSIMO DÉCIMO OCTAVO QUÓRUM NECESARIO	CENTÉSIMO TRIGÉSIMO CUARTO LUGAR DE
Y VOTACIÓN REQUERIDA PARA LA VALIDEZ DE LOS	CELEBRACIÓN
ACUERDOS DE LAS SESIONES 33	CENTÉSIMO TRIGÉSIMO QUINTO CONVOCATORIA 37
CENTÉSIMO DÉCIMO NOVENO SEGUNDA	CENTÉSIMO TRIGÉSIMO SEXTO DERECHO DE
CONVOCATORIA33	ASISTENCIA
CENTÉSIMO VIGÉSIMO PRESIDENTE DE LA SESIÓN 34	CENTÉSIMO TRIGÉSIMO SÉPTIMO QUÓRUM
CENTÉSIMO VIGÉSIMO PRIMERO SECRETARIO DE LA	NECESARIO Y VOTACIÓN REQUERIDA PARA LA
SESIÓN	VALIDEZ DE LOS ACUERDOS Y VEREDICTOS DE
CENTÉSIMO VIGÉSIMO SEGUNDO ABSTENCIÓN DE	LAS SESIONES
VOTO, 34	CENTÉSIMO TRIGÉSIMO OCTAVO SEGUNDA
CENTÉSIMO VIGÉSIMO TERCERO ACTA DE LA	CONVOCATORIA
SESIÓN	CENTÉSIMO TRIGÉSIMO NOVENO PRESIDENTE DE LA
CENTÉSIMO VIGÉSIMO CUARTO DELEGACIÓN DE	SESIÓN37
FACULTADES	CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO SECRETARIO DE LA
CAPITULO 21 34	SESIÓN
DEL HONOR Y LA JUSTICIA 34	CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO PRIMERO ABSTENCIÓN
21.1 CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA 34	DE VOTO
21.2 ELECCIÓN Y DURACIÓN	CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO DURACIÓN
21.3 DENUNCIA DE HECHOS	MÁXIMA DE LA SESIÓN38
21.4 DEBERES Y FACULTADES	



CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO TERCERO CAUSAS DE	CAPÍTULO XXVI	42
SUSPENSIÓN 38	DE LAS JUNTAS DE LAS COMISIONES ESPECIALES	42
CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO CUARTO DERECHOS	CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE LAS	
QUE SE PIERDEN DURANTE LA USPENSIÓN	JUNTAS	42
CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO QUINTO CAUSAS DE	CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO TIPOS DE JUNTAS Y	
EXPULSIÓN	LUGAR DE CELEBRACIÓN	42
CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO SEXTO DERECHOS QUE	CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO PRIMERO JUNTAS	
SE PIERDEN POR EXPULSIÓN	ORDINARIAS	42
CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO VEREDICTO 39	CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO SEGUNDO JUNTAS	
CENTÉSIMO CUADRAGÉSMO OCTAVO ACTA DE LA	EXTRAORDINARIAS	42
SESIÓN	CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO TERCERO	
CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO NOVENO DELEGACIÓN	CONVOCATORIA	42
DE FACULTADES40	CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO CUARTO DERECHO DE	
CAPITULO XXIV 40	ASISTENCIA	43
DE LAS COMISIONES ESPECIALES	CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO QUINTO QUÓRUM	
CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO COMISIONES	NECESARIO Y VOTACIÓN REQUERIDA PARA LA	
ESPECIALES	VALIDEZ DE LOS ACUERDOS DE LAS JUNTAS	43
CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO	CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO SEXTO SEGUNDA	
NOMBRAMIENTO Y DURACIÓN40	CONVOCATORIA	43
CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO	CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO PRESIDENTE	
REMUNERACIÓN 40	DE LA JUNTA	43
CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO TERCERO DEBERES	CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO OCTAVO SECRETARIO	
Y FACULTADES 40	DE LA JUNTA	
CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO CUARTO	CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO NOVENO ABSTENCIÓN I	
RESPONSABILIDADES41	VOTO CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO ACTA DE LA JUNTA	
CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO QUINTO REMOCIÓN 41	CENTESIMO SEPTUAGESIMO ACTA DE LA JUNTA CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO	43
CAPITULO XXV 41		4.4
DEBERES Y FACULTADES DE LOS MIEMBROS DE LAS	DELEGACIÓN DE FACULTADES	
COMISIONES ESPECIALES 41	CAPÍTULO 27	
CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO SEXTO DEBERES Y	DE LA COMISIÓN ELECTORAL	
FACULTADES DEL PRESIDENTE 41	27.1 COMISIÓN ELECTORAL	
CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO DEBERES Y	27.2 ELECCIÓN Y DURACIÓN	
FACULTADES DEL SECRETARIO 41	27.3 DEBERES Y FACULTADES	
CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DEBERES Y	27.4 SUPLENCIAS	44
FACULTADES DE LOS VOCALES 42		



;/	APÍTULO 28	44
)E	LAS ELECCIONES Y EL PROCESO ELECTORAL	44
	28.1 ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS	44
	28.2 CONVOCATORIA A ELECCIÓN DE LOS	
	CONSEJOS	
	28.3 SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS	45
	28.4 PLANILLAS PARA LA ELECCIÓN DE LOS	
	CONSEJOS	45
	28.5 REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS	
	INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS	45
	28.6 DISTINTIVO	
	28.7 REPRESENTANTE DE PLANILLA	46
	28.8 RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO	
	DE PLANILLA	46
	28.9 OTORGAMIENTO DEL REGISTRO	
	28.10 ELECCIONES DESIERTAS	
	28.11 PROPAGANDA	47
	28.12 REPRESENTANTES DE PLANILLA Y/O	
	ESCRUTADORES EN LAS MESAS DE	
	IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN	
	28.13 DERECHO A VOTO	
	28.14 MESA DE IDENTIFICACIÓN	
	28.15 MESA ELECTORAL	
	28.16 PADRÓN ELECTORAL	
	28.17 CÉDULAS DE VOTACIÓN	
	28.18 INSTALACIÓN DEL RECINTO ELECTORAL	_
	28.19 URNAS	-
	28.20 INICIO DE LA VOTACIÓN	
	28.21 PROCESO DE LA VOTACIÓN	
	28.22 TÉRMINO DE LA VOTACIÓN	
	28.23 VOTOS NULOS	
	28.24 ESCRUTINIO	
	28.25 PAQUETE ELECTORAL	
	28.26 VEREDICTO	
	28.27 TOMA DE PROTESTA	50

	28.28 ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	
	ABIERTA	50
	28.29 INAPELABILIDAD DE FALLOS	51
	28.30 INFORME DE LA ELECCIÓN	51
	28.31 DISOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL	51
CL	LÁUSULAS TRANSITORIAS	_
	PRIMERA	-
	SEGUNDA	
	TERCERA	
	CUARTA	
	QUINTA	52
	SEXTA	52
	SÉPTIMA	52
	OCTAVA	52
	NOVENA	52

CAPÍTULO I

FUNDACIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO SOCIAL

PRIMERO.- FUNDACIÓN Y DENOMINACIÓN.

Con fecha 26 de marzo de 1981 quedó formalmente constituida la Asociación Civil que lleva por nombre "CLUB DEL LAGO, A.C.", mediante Escritura Pública No. (799) SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, en el Volumen III, Libro 9, Página 246, del Notario Público No. 18, Lic. Ramiro A. Bravo Rivera y es una institución privada de carácter deportivo, cultural, recreativo y social; rigiéndose por las disposiciones de estos Estatutos, por las normas que fija el Código Civil del Estado de Nuevo León para las Asociaciones Civiles y supletoriamente por las disposiciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles para las Sociedades Anónimas, en lo que le sea aplicable y no esté previsto en estos Estatutos.

SEGUNDO.- DOMICILIO SOCIAL.

La Asociación tiene su domicilio social en la calle Privada del Lago No. 200, colonia Del Paseo Residencial, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, pudiendo establecer dependencias o representaciones en cualquier parte de la República Mexicana.

CAPÍTULO II

FORMACIÓN, EXTRANJERÍA Y NÚMERO DE ASOCIADOS **TITULARES**

TERCERO.- FORMACIÓN.

La Asociación está formada por personas físicas y morales que reúnan los requisitos que marcan estos Estatutos.

CUARTO.- EXTRANJERÍA.

La Asociación es de Nacionalidad Mexicana y por lo tanto, "todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su

gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación, en beneficio de la Nación Mexicana".

2.3.- NÚMERO DE ASOCIADOS TITULARES.

El número total de Asociados Titulares, no podrá exceder de 1,100 (mil cien).

CAPÍTULO III

DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

SEXTO.- DURACIÓN.

ESTATUTOS

La duración de la Asociación es de 99 (noventa y nueve) años, a partir de la fecha de su legal constitución.

SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN.

La Asociación sólo podrá disolverse:

- I. Por el consentimiento del 80% (ochenta por ciento) de los Asociados presentes en la Asamblea Extraordinaria de Asociados respectiva.
- II. Por la terminación del plazo fijado como duración de la Asociación. si no se hubiere solicitado la prórroga correspondiente.
- III. Por la consumación del objeto social o por la imposibilidad de realizarlo.
- IV. Por resolución Judicial.

OCTAVO.- LIQUIDACIÓN.

Una vez acordada la disolución de la Asociación ésta entrará en estado de liquidación, nombrándose el número de liquidadores que determine la Asamblea Extraordinaria de Asociados y una vez concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores convocarán a Asamblea Extraordinaria de Asociados para que en ella se examine el estado de Cuenta de Liquidación y se determine la aplicación que se dará a los Activos Remanentes, en caso de que los hubiere, después de reintegrar a los Asociados Titulares la parte del Activo Social que equivalga a sus aportaciones.



CAPÍTULO IV

INSIGNIAS Y ÓRGANO OFICIAL

NOVENO.- EMBLEMA.

El emblema de la Asociación estará formado por tres círculos horizontales traslapados por el del centro, el izquierdo de color azul, el central de color amarillo y el derecho formado por ondas intercaladas de colores azul y blanco; al pié del cual irá la abreviatura "delago" del nombre de la Asociación.

DÉCIMO.- ESTANDARTE.

La Asociación tendrá su estandarte como símbolo que la represente en todos sus actos. Se compondrá de un lienzo de seda color blanco, con fleco y borlas de hilo dorado, llevando en el centro el emblema de la Asociación. El asta, cordón y lazos serán de color dorado, lo mismo que la banda para el portaestandarte la cual ostentará el distintivo de la Asociación.

UNDÉCIMO.- USO DEL ESTANDARTE.

El uso del estandarte quedará sujeto a la siguiente reglamentación:

- I. Se guardará en el sitio de honor de la Sala de Juntas del Consejo de Directores, colocándose dentro de una vitrina especial.
- II. Se usará en las Asambleas de Asociados y demás actos oficiales en que tome parte la Asociación.
- III. Para el acto de descolgarlo y de volverlo a colocar en su sitio, se nombrará en cada caso una Comisión por el Presidente.

DUODÉCIMO.- BANDERA NACIONAL.

En el mismo salón donde se guarda el estandarte, se tendrá siempre una bandera nacional, la que será objeto de las reverencias acostumbradas izándose en el edificio social los días de fiesta nacional.

DÉCIMOTERCERO.- BANDERA DE LA ASOCIACIÓN.

Habrá además una bandera especial de lienzo blanco con el emblema de la Asociación la que se izará en el edificio social los días en que se celebren Asambleas de Asociados, fiestas o aniversarios de la Asociación, poniéndose a media asta al ocurrir el fallecimiento de algún Asociado y cuando lo estime conveniente el Consejo de Directores o el Consejo de Honor y Justicia.

DÉCIMOCUARTO.- ÓRGANO OFICIAL.

La Asociación editará mensualmente dentro de los primeros 10 (diez) días del mes, un Órgano Oficial bajo la responsabilidad del Consejo de Directores. Éste ejercerá por conducto del Secretario o por medio de algún , la debida censura y vigilancia en todo lo que se publique. El órgano se llamará "Club delago" y su programa y tendencia estarán de acuerdo en todo con los fines deportivos, culturales, recreativos, y sociales que persigue la Asociación y que se expresan en estos Estatutos, absteniéndose de publicar asuntos políticos y religiosos, a título de información, ni en forma de anuncios. Se dedicará únicamente a asuntos de la Asociación, dando preferencia siempre a los Informes, Convocatorias y Avisos que emanen del Consejo de Directores y de las Comisiones, reservando el resto de las páginas para publicaciones instructivas de interés general y propaganda social y cultural.

La Dirección y Administración de "Club delago" someterá a la consideración del Consejo de Directores, el presupuesto de la publicación, para que éste vigile y que en todo tiempo, si fuera posible, se sostenga con el producto de los anuncios que en él se inserten.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO Y OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

DÉCIMOQUINTO.- PATRIMONIO.

El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, efectivos, documentos y cuentas por cobrar, e inventario; los cuales podrán ser incrementados por los siguientes conceptos:

- I. Adquisiciones de bienes muebles e inmuebles.
- II. Aportaciones en numerario o en especie de los Asociados.



- III. Por las Cuotas de Inscripción, y las Aportaciones Ordinarias y Extraordinarias que paguen los Asociados Titulares, en la forma que determine la Asamblea Ordinaria de Asociados.
- IV. Por donativos en numerario, o por donaciones de bienes muebles, inmuebles o de cualquier otra naturaleza análoga que se obtengan.
- V. Por otros ingresos que se lleguen a percibir.

DÉCIMOSEXTO.- OBJETO.

El objeto de la Asociación es el siguiente:

- Promover entre sus Asociados la práctica de toda clase de deportes.
- II. Realizar toda clase de eventos culturales en beneficio de los Asociados, tales como: conferencias, conciertos de música y coro, ballet, teatro, canto y cualquier otra manifestación artística.
- III. Realizar toda clase de actividades recreativas en beneficio de los Asociados, tales como: juegos de mesa, campamentos de verano, funciones de cine club, etc.
- IV. Realizar toda clase de actividades sociales en beneficio de los Asociados, tales como: celebraciones de fechas conmemorativas, veladas musicales, reconocimiento a Asociados destacados, etc.
- V. La adquisición por cualquier título de los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus actividades; así como el establecimiento de las instalaciones necesarias para ese efecto.
- VI. La celebración de toda clase de contratos y actos que sean necesarios para la consecución del objeto de la Asociación, en el concepto de que ninguno de los actos que realice tendrá finalidades lucrativas.

DÉCIMOSÉPTIMO.- RELACIÓN CON OTRAS ASOCIACIONES.

La Asociación también procurará, aceptará y sostendrá relaciones con otras Asociaciones Recreativas, Culturales, de Servicio Social y Deportivas de la localidad y foráneas, pudiendo si lo juzga provechoso y las circunstancias lo permiten, celebrar convenios de reciprocidad.

DÉCIMOCTAVO.- FECHAS CONMEMORATIVAS.

La Asociación celebrará eventos deportivos, culturales, recreativos y sociales; para conmemorar los acontecimientos importantes que se detallan en el siguiente calendario:

CALENDARIO ANUAL PARA LA CONMEMORACION DE FECHAS IMPORTANTES			
FECHA CONMEMORAC			
21 de Marzo	Inicio de la Primavera		
26 de Marzo (Sábado más próximo)	Fundación de la Asociación		
30 de Abril	Día del Niño		
10 de Mayo (Viernes más próximo)	Día de la Madre		
15 de Septiembre	Grito de la Independencia		
20 de Noviembre	Inicio de la Revolución		

Por acuerdo de la Asamblea Ordinaria de Asociados o del Consejo de Directores, se podrán agregar otras fechas conmemorativas a este calendario.

DÉCIMONOVENO.- PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES.

Como parte del objeto de la Asociación quedará prohibida o restringida la realización de las siguientes actividades:

- I. La Asociación es completamente ajena a fines lucrativos, políticos y religiosos, quedando por lo mismo, prohibido discutir y traer propaganda en materia de religión o política dentro de sus inmuebles y en las Asambleas que llegaren a celebrarse fuera de ellos. La Asociación no podrá concurrir en ningún caso oficialmente, ni por medio de representante, a reuniones de carácter político o religioso.
- II. El consumo de cerveza, vinos, licores y demás bebidas alcohólicas será autorizado y regulado por el Consejo de

Directores, pero siendo siempre en forma moderada; pudiendo ser suspendido por el mismo, cuando así lo crea conveniente.

CAPÍTULO VI **DE LOS ASOCIADOS**

VIGÉSIMO.- CATEGORÍAS DE ASOCIADO.

La Asociación estará constituida por tres categorías de Asociados que son: Titular, Usufructuario y Honorario.

VIGÉSIMO PRIMERO.- ASOCIADO TITULAR.

Serán Asociados Titulares las personas físicas o morales que llenando los requisitos de ingreso establecidos en el Estatuto XXX (Trigésimo), sean aceptados con tal carácter por el Consejo de Directores.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- ASOCIADO USUFRUCTUARIO.

Serán Asociados Usufructuarios las personas físicas que llenando los requisitos de ingreso aplicables de los establecidos en el Estatuto XXX (Trigésimo), hayan sido designadas como usufructuarias por una persona moral la cual posea la categoría de Asociado Titular, y que sean aceptados con tal carácter por el Consejo de Directores.

VIGÉSIMO TERCERO.- ASOCIADO HONORARIO.

Serán Asociados Honorarios las personas que no perteneciendo a la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción por actos de excepcional importancia o relevantes servicios prestados a la misma. previa propuesta y estudio del Consejo de Directores. Su número no podrá exceder de 5 (cinco) y serán nombrados en Asamblea Ordinaria de Asociados. A estos Asociados se les entregará un Pergamino con las inscripciones alusivas al nombramiento, haciéndose la entrega por el Presidente en la siguiente Asamblea Ordinaria de Asociados, a la que se haya hecho tal nominación.

Los Asociados Honorarios estarán exentos del pago de Cuota de Inscripción, así como también de las Aportaciones Ordinarias y Extraordinarias: debiendo ratificarse su nombramiento cada año.

VIGÉSIMO CUARTO.- CÓNYUGE.

ESTATUTOS

Serán Cónyuges las personas que legalmente tengan celebrado un contrato de matrimonio con un Asociado Usufructuario u Honorario.

VIGÉSIMO QUINTO.- ASOCIADO ACTIVO.

Se denominará Asociado Activo a todo aquel Asociado Titular que no se encuentre suspendido de sus derechos de Asociado, por alguna de las causas establecidas en los Estatutos XLV (Cuadragésimo Quinto) y **CXLIII** (Centésimo Cuadragésimo Tercero).

VIGÉSIMO SEXTO.- RECONOCIMIENTO POR ANTIGÜEDAD.

A los Asociados Titulares que cumplan 20 (veinte), 25 (veinticinco), 30 (treinta), 40 (cuarenta) y 50 (cincuenta) años de pertenecer a la Asociación en forma ininterrumpida, se les premiará con un Diploma de Constancia. La entrega para conmemorar tan grato acontecimiento se hará en Asamblea Ordinaria de Asociados y será hecha por el Presidente de la Asociación.

CAPÍTULO VII DEL PARENTESCO DE LOS ASOCIADOS

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ESPECIES DE PARENTESCO. [104]

El parentesco es de tres especies: por consanguinidad, por afinidad o político y el civil.

Se llama parentesco por consanguinidad el que existe entre las personas que tienen la misma sangre, por descender de un progenitor común (entre padres e hijos, tíos y sobrinos, hermanos entre sí, etc.).

El parentesco por afinidad o político es el que se contrae por el matrimonio, entre el esposo y los parientes de la mujer, y entre la mujer y los parientes del esposo (suegros, cuñados, etc.).

El parentesco civil es el que nace de la adopción entre el adoptante y el adoptado (hijo adoptivo o padre adoptivo).

delago

VIGÉSIMO OCTAVO.- GRADOS Y LÍNEAS DEL PARENTESCO.

Los grados en el parentesco están formados por las diversas generaciones. Cada generación forma un grado y éstos pueden ser próximos o lejanos entre sí (el padre y sus hijos son parientes en primer grado, los nietos y el abuelo en segundo grado).

La serie de grados forma la línea del parentesco, ésta es de dos especies: recta y transversal o colateral.

La serie de parientes que descienden unos de otros forman la línea recta. El parentesco en línea recta se llama directo. La línea recta es ascendente y descendente, según la serie de generaciones se cuente remontándose hacia el progenitor o descendiendo de él. Asimismo, la línea recta es paterna y materna.

La línea transversal o colateral se compone de personas o generaciones que no descienden unas de otras, sino de un tronco o progenitor común (hermanos entre sí, primos entre sí, tíos y sobrinos). Los grados se cuentan subiendo por una línea, excluyendo siempre al progenitor, y descendiendo por la otra línea (los hermanos son parientes en segundo grado, el tío abuelo y el sobrino nieto son parientes en cuarto grado).

VIGÉSIMO NOVENO.- PARENTESCO DE LOS ASOCIADOS. [104]

En la Tabla siguiente se muestran las diferentes especies y grados de parentesco de los Asociados a las cuales se refieren los presentes Estatutos.

	PARENTESCO DE LOS ASOCIADOS					
GRADO		CONSANGUÍNEO		POLÍTICO	CIVIL	
Gi	NADO	DIRECTO	COLATERAL	POLITICO	CIVIL	
ASCEND	2º.	Abuelos (Paternos y Maternos)		Abuelos Políticos (Paternos y Maternos)	Abuelos Adoptivos (Paternos y Maternos)	
E N T E	1º.	Padres		Suegros	Padres Adoptivos	
	ASOCIADO					

PARENTESCO DE LOS ASOCIADOS						
GRADO		CONSANGUÍNEO		POLÍTICO	CIVIL	
п – х – п – х – п	1º.	Hijos		Hijos Políticos (Yernos y Nueras)	Hijos Adoptivos	
	2º.	Nietos	Hermanos y Medios Hermanos	Cuñados	Hermanos Adoptivos	

CAPÍTULO VIII

REQUISITOS DE ADMISIÓN, CERTIFICADO DE ASOCIADO TITULAR Y LIBRO DE ASOCIADOS TITULARES

TRIGÉSIMO.- REQUISITOS DE ADMISIÓN. [21] [22] [31] [33] [36] [36M] [37] [81]

Podrán ser Asociados Titulares tanto personas físicas como personas morales.

Para ser Asociado Titular se requerirá:

ESTATUTOS

I. Llenar la Solicitud de Ingreso, la cual deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

Para Personas Físicas:

- a) Ser mayor de 18 (dieciocho) años.
- b) Sus generales, las de su cónyuge y las de sus hijos.
- c) Actas de matrimonio y de nacimiento.
- d) Fotografías.
- e) Carta de no antecedentes penales.
- f) Comprobante de ingresos.
- g) Firmas de apoyo de 5 (cinco) Asociados Titulares Activos.

Para Personas Morales:

- a) Sus generales.
- b) Acta constitutiva de la empresa.
- c) Poder del representante legal.



- d) Designación del Asociado Usufructuario, quién deberá cumplir con los mismos requisitos de ingreso para las personas físicas.
- II. Publicación de los datos del solicitante en el Órgano Oficial de la Asociación.
- III. Aceptación de la Solicitud de Ingreso por el Consejo de Directores, el cual deberá constatar la veracidad de su información.
- IV. Ser titular de un Certificado de Asociado Titular mediante cesión o el pago de la Cuota de Inscripción en los términos que fije el Consejo de Directores.
- V. Protestar por escrito el cumplir con los Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- CERTIFICADO DE ASOCIADO TITULAR.

Cada Asociado Titular deberá suscribir un Certificado de Asociado Titular, el cual será nominativo y no será transferible sino en los casos y términos previstos en los Estatutos XLII (Cuadragésimo Segundo), XLIV (Cuadragésimo Cuarto), XLVI (Cuadragésimo Sexto) y CXLVI (Centésimo Cuadragésimo Sexto).

El Certificado de Asociado Titular por sí sólo no acreditará el carácter de Asociado Titular, pues dicho carácter sólo se adquiere cuando además se hayan satisfecho todos los requisitos de admisión que se establecen en el Estatuto XXX (Trigésimo).

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- LIBRO DE ASOCIADOS TITULARES.

La Asociación llevará un Libro de Asociados Titulares, en el cual se hará constar:

- El nombre y domicilio de cada uno de ellos y el número del Certificado de Asociado Titular.
- La fecha de admisión, separación, exclusión, expulsión o fallecimiento en su caso.
- III. Un registro de los Familiares de los Asociados Titulares y de los Usufructuarios, cuya admisión haya sido aceptada por el Consejo de Directores.

TRIGÉSIMO TERCERO.- DERECHO DE PREFERENCIA.

Los Asociados Usufructuarios y los descendientes directos de los Asociados Titulares tendrán derecho de preferencia para ingresar en la Asociación, mediante el cumplimiento de los requisitos de admisión establecidos en el Estatuto XXX (Trigésimo).

CAPÍTULO IX

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

TRIGÉSIMO CUARTO.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS TITULARES Y DE SUS CÒNYUGES.

Son derechos de los Asociados Titulares que sean personas físicas y de sus Cónyuges:

- I. El uso y disfrute de las instalaciones y servicios de la Asociación en los términos que establecen los Reglamentos Internos para sí y para sus descendientes en primer grado legalmente reconocidos, que sean menores de 30 (treinta) años. La anterior limitación no será aplicable a los descendientes incapacitados.
 - Mediante solicitud por escrito al Consejo de Directores, este derecho se podrá hacer extensivo para los ascendientes en primer grado consanguíneos, políticos o civiles del Asociado Titular.
- II. Concurrir personalmente con voz y con un sólo voto por Certificado de Asociado Titular, a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Asociados.
- III. Formar parte del Consejo de Directores, del Consejo de Vigilancia, del Consejo de Honor y Justicia y de las Comisiones permanentes o transitorias que se constituyan.
- IV. En general los otros derechos que se deriven de estos Estatutos.

Son derechos de los Asociados Titulares que sean personas morales:

I. Designar a un Asociado Usufructuario, quién deberá cumplir con los mismos requisitos de ingreso que para las personas físicas.



TRIGÉSIMO QUINTO.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS USUFRUCTUARIOS Y HONORARIOS.

Son derechos de los Asociados Usufructuarios y Honorarios:

- I. El uso y disfrute de las instalaciones y servicios de la Asociación en los términos que establecen los Reglamentos Internos para sí, para su cónyuge y para sus descendientes en primer grado legalmente reconocidos, que sean menores de 30 (treinta) años. La anterior limitación no será aplicable a los descendientes incapacitados.
 - Mediante solicitud por escrito al Consejo de Directores, este derecho se podrá extensivo para los ascendientes en primer grado consanguíneos, políticos o civiles del Asociado Usufructuario.
- II. En general los otros derechos que se deriven de estos Estatutos.

CAPÍTULO X

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

TRIGÉSIMO SEXTO.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS TITULARES.

Son deberes de los Asociados Titulares que sean personas físicas y de sus Cónyuges:

- Cumplir con los Requisitos de Admisión marcados en el Estatuto <u>XXX</u> (Trigésimo).
- II. Pagar la Cuota de Inscripción, y las Aportaciones Ordinarias y Extraordinarias; conforme a lo establecido en los Estatutos <u>LXXI</u> (Septuagésimo Primero), <u>LXXII</u> (Septuagésimo Segundo) y <u>LXXIII</u> (Septuagésimo Tercero).
- III. Obtener y mostrar su Credencial de Asociado al personal administrativo o de vigilancia de la Asociación, cuando sean requeridos para ello.
- Dar aviso por escrito a la Administración en caso de cambio de domicilio.
- V. Asistir puntualmente a las Asambleas a que fueren convocados y en caso de no hacerlo, aceptar lo que en ellas fuere acordado.

- VI. Acatar lo que ordenen estos Estatutos y los Reglamentos Internos; así como las resoluciones de las Asambleas de Asociados y de las Sesiones de los Consejos de Directores, de Vigilancia y de Honor y Justicia.
- VII. Desempeñar voluntariamente con eficacia las Comisiones y los Cargos que les confieran la Asamblea de Asociados, o los Consejos de Directores, de Vigilancia o de Honor y Justicia.
- VIII. Trabajar por el engrandecimiento de la Asociación.
- IX. Tratar a los demás Asociados, sus familiares, visitantes y empleados de la Asociación con el respeto y consideración debidos.
- X. No hacer personales los asuntos de la Asociación, no ofender en las discusiones ni tratar en las Asambleas temas ajenos a la Asociación, o que no estén sujetos a discusión.
- XI. Dar aviso al Consejo de Directores o a la Administración de las irregularidades que noten en el interior de las instalaciones de la Asociación y en otros bienes de su propiedad; así como de cualquier daño que se cause a los mismos, a fin de que se sancione al o a los responsables.
- XII. En general los otros deberes que se deriven de estos Estatutos.

Son deberes de los Asociados Titulares que sean personas morales:

- Cumplir con los Requisitos de Admisión marcados en el Estatuto <u>XXX</u> (Trigésimo).
- II. Pagar la Cuota de Inscripción, y las Aportaciones Ordinarias y Extraordinarias; conforme a lo establecido en los Estatutos <u>LXXI</u> (Septuagésimo Primero), <u>LXXII</u> (Septuagésimo Segundo) y <u>LXXIII</u> (Septuagésimo Tercero).
- Dar aviso por escrito a la Administración en caso de cambio de domicilio.
- IV. Acatar lo que ordenen estos Estatutos y los Reglamentos Internos; así como las resoluciones de las Asambleas de Asociados y de las Sesiones de los Consejos de Directores, de Vigilancia y de Honor y Justicia.



V. En general los otros deberes que se deriven de estos Estatutos.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS USUFRUCTUARIOS Y HONORARIOS.

Son deberes de los Asociados Usufructuarios y Honorarios:

- I. Cumplir con los Requisitos de Admisión aplicables de los marcados en el Estatuto **XXX** (Trigésimo).
- II. Obtener y mostrar su Credencial de Asociado al personal administrativo o de vigilancia de la Asociación, cuando sean requeridos para ello.
- Dar aviso por escrito a la Administración en caso de cambio de domicilio.
- IV. Acatar lo que ordenen estos Estatutos y los Reglamentos Internos; así como las resoluciones de las Asambleas de Asociados y de las Sesiones de los Consejos de Directores, de Vigilancia y de Honor y Justicia.
- V. Trabajar por el engrandecimiento de la Asociación.
- VI. Tratar a los demás Asociados, sus familiares, visitantes y empleados de la Asociación con el respeto y consideración debidos.
- VII. No hacer personales los asuntos de la Asociación.
- VIII. Dar aviso al Consejo de Directores o a la Administración de las irregularidades que noten en el interior de las instalaciones de la Asociación y en otros bienes de su propiedad; así como de cualquier daño que se cause a los mismos, a fin de que se sancione al o a los responsables.
- IX. En general los otros deberes que se deriven de estos Estatutos.

CAPÍTULO XI

DE LOS VISITANTES

TRIGÉSIMO OCTAVO.- ADMISIÓN.

Los Asociados podrán introducir visitantes a las instalaciones de la Asociación conforme a lo siguiente:

- Mediante Pases de Invitado, otorgados a los Asociados por el Consejo de Directores como incentivo por el pago anticipado de sus Aportaciones Ordinarias o Extraordinarias.
- II. Mediante el pago de la Cuota de Admisión Diaria, fijada por el Consejo de Directores.
- III. Mediante solicitud por escrito al Consejo de Directores para hacer uso de las instalaciones y servicios de la Asociación con fines de fiestas familiares o personales. En la solicitud se explicará la naturaleza o motivo de la reunión, que en ningún caso tendrá fines políticos, religiosos o lucrativos.
 - El Consejo de Directores podrá aprobar, o en su caso negar por causas justificadas el uso de las instalaciones de la Asociación. En caso de ser aprobada la solicitud, deberá pagarse la cuota de recuperación que acuerde el Consejo de Directores.
- IV. Mediante invitación, expedida por el Consejo de Directores para hacer uso de las instalaciones con fines de competencia, torneos, conferencias o eventos especiales.

TRIGÉSIMO NOVENO.- REGISTRO.

El Asociado anfitrión deberá registrarse a la entrada del Club junto con sus invitados, en el Libro de Registro de Invitados que para tal efecto llevará la Administración.

CUADRAGÉSIMO.- CONDUCTA.

Quienes asistan a las instalaciones de la Asociación deberán guardar compostura, buena conducta y el debido respeto a las demás personas que en ella se encuentren. El Asociado anfitrión será responsable moral y económicamente de la conducta y adeudos que sus familiares o invitados contraigan con la Asociación.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- CANCELACIÓN DEL DERECHO DE ADMISIÓN.

La Administración podrá cancelar el derecho de admisión concedido a un visitante por causas graves al Reglamento de Uso de las Instalaciones de la Asociación. [31] [80]



CAPÍTULO XII

DE LA SEPARACIÓN, REVOCACIÓN, MUERTE, SUSPENSIÓN O EXCLUSIÓN POR CAUSAS ADMINISTRATIVAS DE LOS ASOCIADOS

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- SEPARACIÓN.

El Asociado Titular que esté al corriente de sus obligaciones con la Asociación tendrá derecho a separarse voluntariamente de ella, previo aviso por escrito al Consejo de Directores.

A partir de la fecha del aviso el Asociado Titular o Usufructuario, su Cónyuge, y sus Ascendientes y Descendientes en Primer Grado quedarán suspendidos en sus derechos, y el Asociado Titular contará con un término de 90 (noventa) días naturales para traspasar su Certificado de Asociado Titular.

Durante este lapso quedará exento del pago de sus Aportaciones Ordinarias, en tanto que el pago de sus Aportaciones Extraordinarias pasará a ser obligación del nuevo titular de su Certificado de Asociado Titular.

Si por alguna causa el Asociado Titular desistiese de su decisión de separarse de la Asociación dentro del término de los 90 (noventa) días naturales, éste podrá reintegrarse a ella mediante el pago de sus Aportaciones Ordinarias y Extraordinarias vencidas; así como también de los recargos e intereses moratorios a que haya lugar.

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- REVOCACIÓN.

El Asociado Titular que sea persona moral y esté al corriente de sus obligaciones con la Asociación, tendrá el derecho de designar cuando así lo desee un nuevo Asociado Usufructuario, quién deberá cumplir con los mismos requisitos de ingreso para las personas físicas.

A partir de la fecha del aviso el Asociado Usufructuario anterior, su Cónyuge, y sus Ascendientes y Descendientes en Primer Grado, perderán todos sus derechos para con la Asociación.

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- MUERTE.

[31] [80]

Al fallecimiento del Asociado Titular, su Causahabiente continuará con los mismos derechos y obligaciones para con la Asociación.

Si el Causahabiente es el Cónyuge, quedará exento del pago de las Aportaciones Ordinarias, durante los 6 (seis) meses siguientes a la fecha del fallecimiento del Asociado Titular.

En el caso de que el Causahabiente del Asociado Titular no sea su Cónyuge; el Cónyuge, sus Ascendientes y Descendientes en Primer Grado, perderán todos sus derechos para con la Asociación.

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- SUSPENSIÓN. [25] [13.8]

El Consejo de Directores suspenderá en el ejercicio de sus derechos al Asociado Titular que deje de cubrir una Aportación Ordinaria, o un pago parcial o total de una Aportación Extraordinaria; dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a su vencimiento.

Para las personas físicas esta suspensión será extensiva a su Cónyuge, y a sus Ascendientes y Descendientes en Primer Grado; en tanto que para las personas morales esta suspensión será extensiva al Asociado Usufructuario, su Cónyuge, y a sus Ascendientes y Descendientes en Primer Grado.

Esta medida quedará sin efecto al ser cubiertos los pagos de las Aportaciones Ordinarias y Extraordinarias vencidas, junto con sus recargos e intereses moratorios.

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- EXCLUSIÓN. [31] [80]

El Consejo de Directores excluirá de la Asociación a los Asociados Titulares que dejen de cubrir dentro del plazo que se les concede un pago del valor de su Cuota de Inscripción, 3 (tres) de las Aportaciones Ordinarias, 3 (tres) pagos parciales de una Aportación Extraordinaria, o el total de una Aportación Extraordinaria; 3 (tres) meses después de su vencimiento.

Para las personas físicas esta exclusión será extensiva a su Cónyuge, y a sus Ascendientes y Descendientes en Primer Grado; en tanto que para las personas morales esta exclusión será extensiva al Asociado Usufructuario, su Cónyuge, y a sus Ascendientes y Descendientes en Primer Grado.



El Asociado Titular excluido contará con un término de 30 (treinta) días naturales para ceder sus derechos de Asociado. El pago de sus Aportaciones Ordinarias y Extraordinarias vencidas pasarán a ser obligación del nuevo titular.

Si transcurrido el término fijado anteriormente no se hubiese realizado la cesión, todos sus derechos y obligaciones pasarán a ser propiedad de la Asociación, sin previo aviso.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- CESIÓN DE DERECHOS.

Las cesiones de los derechos de Asociado Titular efectuadas mediante el endoso del Certificado de Asociado Titular correspondiente, estarán exentas del pago de cualquier Cuota de Inscripción o de Traspaso.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- PÉRDIDA DEL HABER SOCIAL.

Los Asociados Titulares que voluntariamente se separen o que fueren excluidos sin haber cedido sus derechos durante el lapso concedido por estos Estatutos, perderán todo el derecho al haber social y no podrán pedir la devolución de la Cuota de Inscripción pagada o de sus Aportaciones Extraordinarias.

Se entiende por haber social el conjunto de bienes muebles e inmuebles de la Asociación que integran su capacidad económica para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO 13

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

13.1.- ÓRGANO SUPREMO.

El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General y tiene las más amplias facultades de acuerdo con los Estatutos que la rigen, en la cual tendrán participación únicamente los Asociados Titulares Activos que sean personas físicas y/o sus Cónyuges.

13.2.- OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS.

Los acuerdos de las Asambleas Generales obligan a todos los Asociados presentes y ausentes, siempre y cuando dichos acuerdos se tomen conforme a los presentes Estatutos.

13.3.- TIPOS DE ASAMBLEAS GENERALES.

Las Asambleas Generales serán Ordinarias, Extraordinarias, y Ordinarias Abiertas, esta última será exclusivamente para la elección de los Consejos: de Directores, de Vigilancia y de Honor y Justicia; o para la destitución de alguno de estos Consejos, así como también todo lo previsto en el Estatuto 13.5 y deberán reunirse en el domicilio de la Asociación, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

13.4.- ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS.

Las Asambleas Generales Ordinarias deberán reunirse en las fechas señaladas en el Calendario de Asambleas establecido en el Estatuto 13.23 y deberán contener al menos los asuntos señalados en el Estatuto 13.24; o bien, en cualquier otra fecha por Convocatoria expresa del Consejo de Directores, del Presidente del Consejo de Directores, del Consejo de Vigilancia o del Comisario Presidente, del Consejo de Honor y Justicia, o del Juez Presidente y les corresponderá resolver únicamente sobre los asuntos anotados en el Orden del Día y conforme al orden en que fueron convocados, el cual contendrá especialmente lo siguiente:

- I.- Presentación por parte del Consejo de Directores, de los Informes de Actividades y Financieros, incluyendo el Flujo de Efectivo, correspondientes al período o periodos indicados en la Convocatoria; los cuales se deberán rendir por conducto de su Presidente y Tesorero respectivamente. Ambos Informes deberán estar firmados por el Consejo de Directores y visados por el Consejo de Vigilancia.
- II.- Presentación del dictamen y opinión del Consejo de Vigilancia, el cual deberá referirse a los Informes de Actividades y Financieros, incluyendo el Flujo de Efectivo, presentados a la Asamblea General por el Consejo de Directores; debiendo informar también de todas aquellas omisiones, observaciones, irregularidades y desapego a las Normas de Información Financiera que haya detectado en su gestión, y que deba hacerlas del conocimiento de la Asamblea General. El Consejo de Vigilancia deberá recomendarle a la Asamblea la aprobación o no aprobación de los informes anteriores.



III.- Discusión, aprobación y en su caso modificación o rechazo de los Informes presentados por el Consejo de Directores.

En el caso de la no aprobación del Informe o Informes del Consejo de Directores, la Asamblea General Ordinaria fijará un plazo perentorio no mayor de 15 (quince) días naturales para la reanudación de la Asamblea General, a fin de que el Consejo de Directores presente las aclaraciones pertinentes, mismas que deberán estar firmadas por el Consejo de Directores y visadas por el Consejo de Vigilancia. Asimismo, el Consejo de Vigilancia deberá emitir su opinión sobre las aclaraciones presentadas por el Consejo de Directores, recomendándole a la Asamblea General su aprobación o no aprobación.

En caso de incumplimiento o de que nuevamente se decida su no aprobación, la Asamblea General Ordinaria nombrará de entre los Asociados Activos o sus Cónyuges presentes, una Comisión Revisora la cual se encargará de analizar y evaluar los informes en cuestión y emitirá su opinión al respecto durante su reanudación, la cual se celebrará en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales. En base a esta opinión la Asamblea General Ordinaria someterá nuevamente a aprobación el o los informes. En caso de su no aprobación la Asamblea General determinará las acciones procedentes.

- IV.- Aprobar el monto y forma de pago de la Aportación de Inscripción.
- V.- Aprobar el monto y forma de pago de las Aportaciones Ordinarias y/o Extraordinarias.
- VI.- Elegir, ratificar o destituir a uno o varios de los miembros de las Comisiones Especiales, las cuales por la importancia o trascendencia de los asuntos que analizarán o resolverán requieran ser nombradas, ratificadas o destituidas por la Asamblea General.
- VII.- Elegir a uno o varios de los miembros faltantes de los Consejos: de Directores, de Vigilancia, o de Honor y Justicia; o de las Comisiones Especiales; ya sea por renuncia, suspensión, remoción, destitución, exclusión, o muerte.

- VIII.- Aprobar, ratificar o revocar los nombramientos de Asociados Honorarios.
- IX.- Obligatoriamente el último punto del Orden del Día de las Asambleas Generales Ordinarias será la propuesta y en su caso aprobación de los asuntos que la Asamblea desee que sean incluidos para tratarse como parte del Orden del Día, de la siguiente Asamblea General Ordinaria.
- X.- Acordar sobre la conveniencia de celebrar convenios de reciprocidad con otras Asociaciones, o de formar parte de alguna Federación o Confederación cuyos fines sean deportivos, culturales, recreativos y/o sociales; ya sean de la localidad o foráneas.
- XI.- Conocer y resolver sobre los asuntos que apoyados por 30 (treinta) o más Asociados Activos o sus Cónyuges, le hayan sido presentados por escrito y debidamente firmados en primera instancia al Consejo de Directores, en segunda instancia al Consejo de Vigilancia o en tercera instancia al Consejo de Honor y Justicia; con un mínimo de 15 (quince) días antes de la celebración de la Asamblea General, y que se hayan incluido en el Orden del Día.
- XII.- En general conocer de los demás asuntos derivados del Código Civil para el Estado de Nuevo León y de los presentes Estatutos, que no sean competencia de las Asambleas Generales Ordinarias Abiertas y/o de las Asambleas Generales Extraordinarias.
- XIII.- Aprobar la admisión y/o la exclusión de Asociados.

13.5.- ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS ABIERTAS. [13.3]

Las Asambleas Generales Ordinarias Abiertas para la elección de los Consejos: de Directores, de Vigilancia y de Honor y Justicia deberán reunirse conforme al Calendario de Asambleas Generales establecido en el Estatuto 13.23, por Convocatoria expresa de la Comisión Electoral. Las Asambleas Generales Ordinarias Abiertas para la destitución de alguno de los Consejos deberán reunirse cualquier domingo del año, por Convocatoria expresa del Consejo de Honor y Justicia para la destitución de los Consejos de Directores, o de Vigilancia; o por convocatoria expresa del Consejo de Vigilancia para la destitución del Consejo de Honor y Justicia. De no efectuarse la

Convocatoria, la petición será turnada al Consejo no involucrado que corresponda a fin de que efectúe la convocatoria respectiva.

A las Asambleas Generales Ordinarias Abiertas les corresponderá resolver únicamente sobre los siguientes asuntos:

- I.- Elección o destitución de los Consejos: de Directores, de Vigilancia, y de Honor y Justicia.
- II.- Tomar protesta a los miembros electos de los Consejos: de Directores, de Vigilancia, y de de Honor y Justicia.
- III.- Otorgar el nombramiento a los miembros electos de los Consejos: de Directores, de Vigilancia, y de Honor y Justicia; con todos los deberes, poderes y facultades que les otorgan los presentes Estatutos, el cual entrará en vigor a partir del día primero de enero, del año siguiente al de su elección.
- IV.- Revocar el nombramiento al término de su ejercicio social, a los miembros en funciones de los Consejos: de Directores, de Vigilancia, y de Honor y Justicia; con todos los deberes, poderes, y facultades que les otorgan los presentes Estatutos.
- V.- Revocar el nombramiento en forma inmediata a los miembros de los Consejos: de Directores, de Vigilancia, o de Honor y Justicia; con todos los deberes, poderes, y facultades que les otorgan los presentes Estatutos, en caso de su destitución.

13.6.- ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por Convocatoria expresa del Consejo de Directores, del Presidente del Consejo de Directores, del Consejo de Vigilancia o del Comisario Presidente; y les corresponderá resolver únicamente sobre los siguientes asuntos:

- I.- Disolución anticipada o prórroga de la duración de la Asociación.
- II.- Cambio de la denominación, del domicilio social, o del objeto para el cual fue creada la Asociación.
- III.- Fusión con otra Asociación.

- IV.- Modificación de los Estatutos.
- V.- Acordar la concesión, enajenación, adquisición, gravamen o disposición de cualquier acto de dominio; de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.
- VI.- Aprobar la construcción de obras que impliquen el cambio de uso del suelo de las áreas no construidas, o bien la construcción, reconstrucción o remodelación de instalaciones existentes que impliquen el cambio del uso de dichas instalaciones o áreas existentes.

13.7. CONVOCATORIA.

Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Directores, el Presidente del Consejo de Directores, el Consejo de Vigilancia o el Comisario Presidente; por sí u obligatoriamente a petición escrita del 5% (cinco por ciento) de los Asociados, en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales. De no atenderse la solicitud de los Asociados, la petición será turnada al Consejo de Honor y Justicia, quién convocará a Asamblea General en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales. En caso de no hacerlo, la Convocatoria será efectuada en última instancia por un Juez de lo Civil a petición de dichos Asociados. La Asociación deberá retribuirles a los Asociados solicitantes de la Convocatoria, las erogaciones motivadas únicamente por la publicación de la Convocatoria.

Las Asambleas Generales Ordinarias Abiertas para la elección de los Consejos: de Directores, de Vigilancia, y de Honor y Justicia serán convocadas por la Comisión electoral, conforme al Calendario de Asambleas Generales establecido en el Estatuto 13.23. Las Asambleas Generales Ordinarias Abiertas para la destitución de los Consejos: de Directores, o de Vigilancia serán convocadas por el Consejo de Honor y Justicia, en tanto que las Asambleas Generales Ordinarias Abiertas para la elección de la destitución del Consejo de Honor y Justicia serán convocadas por el Consejo de Vigilancia; a petición escrita de un mínimo de 200 (doscientos) Asociados Activos o de sus Cónyuges, en un plazo no mayor de 7 (siete) días naturales, para celebrarse el tercer domingo posterior a la publicación de la Convocatoria. De no



efectuarse la Convocatoria en el lapso señalado, la petición será turnada al Consejo no involucrado que corresponda, a fin de que efectúe la Convocatoria respectiva.

- La Convocatoria para Asambleas se publicará en el Tablero Oficial de Avisos de la Asociación, en la página electrónica de la Asociación y deberá ser enviada por correo electrónico a cada Asociado y/o su Cónyuge, con cuando menos 10 (diez) días de anticipación.
- II.- La Convocatoria para Asambleas Generales Extraordinarias, las Asambleas Generales Ordinarias Abiertas, así como también las Asambleas Generales Ordinarias que impliquen la aprobación de Aportaciones, deberá ser adicionalmente publicada por una sola vez en el diario de mayor circulación de esta ciudad, con cuando menos 10 (diez) días de anticipación, en un tamaño no menor a 9.5 cm x 14.5 cm. Asimismo, la Administración del Club invitará a los Asociados a participar en la Asamblea por medio de una manta alusiva, la cual se colocará en la entrada principal de la Asociación.
- III.- En la Convocatoria se expresará el lugar, fecha y hora de la Asamblea General y se describirán los asuntos que integren el Orden del Día, no debiendo incluirse algún punto de "Asuntos Generales".
- IV.- El primer punto de la Convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias corresponderá al Registro de Participantes, el cual se iniciará media hora antes de la establecida para la Asamblea General y se dará por concluido una vez que se haya efectuado el registro de todos los Asociados o sus Cónyuges que hayan arribado al recinto hasta la hora establecida para el inicio de la Asamblea General.
- V.- El segundo punto de la Convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias corresponderá al nombramiento de los Escrutadores, verificación del Quórum de la Asamblea General e instalación de la misma.
- VI.- Tanto la Primera como la Segunda Convocatorias podrán hacerse en una sola publicación, para que la celebración de las Asambleas tenga lugar en un mismo día, con un mínimo de media hora entre una y otra.

13.8.- DERECHO DE ASISTENCIA.

ESTATUTOS

Para que un Asociado Titular que sea persona física o su Cónyuge tenga derecho de asistir a una Asamblea General de Asociados, deberá tener la calidad de Asociado Activo; es decir, que no se encuentre suspendido en sus derechos de Asociado por alguna de las causas establecidas en los Estatutos XLV (Cuadragésimo Quinto) y **CXLIII** (Centésimo cuadragésimo tercero).

Los Asociados Titulares que sean personas morales, no tendrán derecho de asistir a las Asambleas Generales de Asociados.

13.9.- LIBRO DE ASISTENCIA Y REGISTRO DE PARTICIPANTES.

El Secretario del Consejo de Directores tendrá a su cargo el Libro de Asistencia de las Asambleas Generales, en el cual se indicará el número consecutivo correspondiente a la Asamblea (01/2011), la fecha de su celebración y un listado consecutivo para el registro de participantes.

Los miembros de los Consejos: de Directores, de Vigilancia y de Honor y Justicia que asistan a las Asambleas Generales, anotarán su número de Certificado de Asociado Titular, su nombre y firma en el apartado correspondiente del Libro de Asistencia.

Los Asociados Activos o sus Cónyuges que asistan a las Asambleas Generales anotarán uno u otro pero no ambos, su número de Certificado de Asociado Titular, su nombre y firma en el apartado correspondiente del Libro de Asistencia.

Una vez entregado el Libro de Asistencia al Secretario de la Asamblea se reabrirán las puertas de acceso y se permitirá la entrada al resto de los miembros de los Consejos de la Asociación y a los Asociados Activos o sus Cónyuges. Los miembros de los Consejos de la Asociación no registrados tendrán derecho de voz más no a formar parte del Presídium; en tanto que los Asociados Activos o sus Cónyuges no registrados sólo tendrán derecho de voz, más no de voto.



13.10.- QUÓRUM NECESARIO Y VOTACIÓN REQUERIDA PARA LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS EN PRIMERA CONVOCATORIA.

- Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán debidamente integradas en la Primera Convocatoria con la presencia de más de la mitad de los Asociados Activos o sus Cónyuges, y sus acuerdos serán aprobados si son tomados por el voto a favor de la mayoría de los votos sufragados.
- II.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se considerarán debidamente integradas en Primera Convocatoria con la presencia del 70% (setenta por ciento) de los Asociados Activos o sus Cónyuges, y sus acuerdos serán aprobados si son tomados por el 80% (ochenta por ciento) o más, a favor, de los votos sufragados.

13.11.- SEGUNDA CONVOCATORIA.

Si en el día y hora señalados para que tenga verificativo una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en Primera Convocatoria, no hubiera Quórum de asistencia suficiente o no pudiese celebrarse por alguna causa de fuerza mayor; se hará una Segunda Convocatoria con expresión de esta circunstancia y en ella se resolverá sobre los asuntos indicados en el Orden del Día.

13.12.- QUÓRUM NECESARIO Y VOTACIÓN REQUERIDA PARA LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

- Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente reunidas en Segunda Convocatoria cualquiera que sea el número de Asociados Activos o sus Cónyuges presentes, y sus acuerdos serán aprobados si son tomados por la mayoría a favor, de los votos sufragados.
- Las Asambleas Generales Extraordinarias se considerarán legalmente reunidas en Segunda Convocatoria con cualquiera que sea el número de Asociados Activos o sus Cónyuges presentes, y sus resoluciones serán aprobadas si son tomadas por el 80% (ochenta por ciento) o más a favor, de los votos sufragados.

13.13.- MECÁNICA PARA LA VOTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

ESTATUTOS

La votación de los puntos contenidos en el Orden del Día de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se efectuará conforme al siguiente proceso:

- Al efectuar su registro el Asociado Activo o su Cónyuge, en el Libro de Asistencia (uno u otro, pero no ambos), se le entregará un talonario conteniendo tantas boletas de votación, como puntos sujetos a votación existan en el Orden del Día de la Convocatoria. El talonario contendrá boletas de votación adicionales, en el caso de que en la Convocatoria se consideren varias rondas de votación para un mismo punto del Orden del Día.
- II.- Las boletas de votación serán de un cuarto de hoja tamaño carta, de colores fácilmente distinguibles entre sí, tendrán impreso el logotipo del Club, el tipo de Asamblea General (Ordinaria o Extraordinaria) de que se trate, la fecha de su celebración y dos círculos conteniendo uno de ellos impresa la leyenda "A FAVOR" y el otro "EN CONTRA".
- III.- Las boletas de votación podrán ser transferibles solamente del Asociado Titular a su Cónyuge, o viceversa. En el caso de abandono de la Asamblea General antes de su término, el Asociado o su Cónyuge deberá regresar a los Escrutadores las boletas de los votos sin sufragar.
- IV.- El Asociado o su Cónyuge marcará en la boleta de votación la opción de su preferencia ("A FAVOR" o "EN CONTRA"). La marca podrá ser una cruz, un círculo, sombreado o una "paloma".
- V.- Una vez ejercido su derecho de voto el Asociado o su Cónyuge depositará la boleta en una de las urnas transparentes colocadas en el Presídium. El número de urnas instaladas será de una por cada 30 Asociados Activos o sus Cónyuges con derecho a voto.
- VI.- Una vez concluida la votación, en presencia de la Asamblea los Escrutadores separarán los votos de cada una de las urnas de acuerdo a su votación ("A FAVOR", "EN CONTRA" o "SIN ELECCIÓN"), para posteriormente contabilizarlos y de común acuerdo emitir el resultado de la votación. Se considerarán como votos "SIN ELECCIÓN" aquellos

que tengan defectos notorios que impidan computarse, tales como los votos en blanco, o cruzados en ambas opciones.

13.14.- PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente en funciones del Consejo que haya efectuado la Convocatoria. En el caso de su inasistencia, el Consejo que efectuó la Convocatoria designará a uno de sus integrantes como Presidente de la Asamblea General.

13.15.- SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

El Secretario de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias será el Secretario en funciones del Consejo que convoque y en el caso de su inasistencia, el Presidente de la Asamblea designará al Secretario de la Asamblea General.

13.16.- ESCRUTADORES.

Antes del inicio de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, el Presidente de la Asamblea designará de entre los Asociados Activos o sus Cónyuges presentes, a 1 ó 2 (uno o dos) Escrutadores, en tanto que el Comisario Presidente, o en su defecto el Consejo de Directores si la Asamblea fue convocada por el Consejo de Vigilancia, designará también de entre ellos al mismo número de Escrutadores; quiénes se encargarán de contabilizar el Quórum de la Asamblea, así como también contabilizar el voto de la Asamblea en los asuntos que lo requieran conforme al Orden del Día.

Los Asociados que funjan como Escrutadores conservarán su derecho a voto durante el desempeño de su función.

13.17.- MODERADOR.

Para el buen desarrollo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, el Presidente de la Asamblea tendrá la facultad de nombrar un Moderador de la misma, quien podrá ser uno de los Asociados Activos o sus Cónyuges presentes, pero ningún miembro de los Consejos de la Asociación o sus Cónyuges podrá ser el Moderador.

El Presidente o el Moderador se sujetarán a las siguientes reglas para su conducción:

- Establecer el orden de los participantes para la deliberación o debate, ya sean estos Asociados Activos, Cónyuges o miembros de los Consejos; así como también determinar el tiempo máximo para cada intervención.
- Regular la intensidad de la discusión y velar por el respeto entre los participantes.
- III.- Vigilar que las opiniones de los participantes sean acordes al punto a tratar en el Orden del Día.
- IV.- Para cada uno de los puntos del Orden del Día, se otorgará la palabra una vez por Asociado Activo, respetando los tiempos máximos que para cada intervención hava fijado el Presidente o el Moderador de la Asamblea General. Cada Asociado Activo o Cónyuge que intervenga en la deliberación o debate tendrá derecho únicamente a una réplica.
- V.- El Moderador no podrá emitir opinión alguna con respecto a la deliberación.

13.18.- NO DERECHO DE VOTO.

ESTATUTOS

En toda votación que se efectúe como parte de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria (con excepción de las Asambleas Generales Ordinarias Abiertas), no tendrá derecho de voto el Asociado y su Cónyuge que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- Sea miembro de los Consejos: de Directores, de Vigilancia y de Honor y Justicia.
- Se encuentren directamente interesados él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado.
- III.- En la decisión que se tome resulte beneficiado económicamente él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o parientes



colaterales dentro del segundo grado; ya sean consanguíneos, políticos o civiles.

13.19.- ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

El Acta de cada Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria deberá ser efectuada en base a las siguientes reglas:

- I.- Al tomarse un acuerdo sobre cada uno de los Asuntos establecidos en el Orden del Día, el Secretario de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria deberá leer su redacción. En caso necesario, deberá hacer las enmiendas solicitadas por la Asamblea.
- II.- Al término o suspensión de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, el Secretario de la Asamblea deberá proceder a cerrar el Acta recabando las firmas de los Escrutadores y de los miembros, del Consejo que convocó a la Asamblea General y del Consejo de Vigilancia que estén debidamente registrados en el Libro de Asistencia. En el caso de que la Asamblea General haya sido convocada por el Consejo de Vigilancia, entonces el Acta deberá ser firmada también por el Consejo de Honor y Justicia.
- III.- Se agregarán al Archivo de Actas, el Acta propiamente dicha y los documentos que justifiquen que la Convocatoria fue conforme a lo establecido en estos Estatutos, así como también toda la información presentada a la Asamblea, tales como: Informe de Actividades, Informe Financiero, Dictamen del Consejo de Vigilancia, Informe de Auditoría Externa, Presupuesto Anual de Operación y Mantenimiento, etc.
- IV.- Cuando por cualquier circunstancia no pudiera asentarse el Acta de una Asamblea de Asociados en el Libro de Actas respectivo, ésta se protocolizará ante Notario Público.
- V.- Las Actas de las Asambleas Generales Ordinarias Abiertas y de las Asambleas Generales Extraordinarias, serán protocolizadas ante Notario Público e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. El inicio del trámite ante el Notario Público se efectuará en un periodo máximo de 5 (cinco) días naturales y estará bajo la responsabilidad del Secretario de la Asamblea General hasta su conclusión.

VI.- El Secretario del Consejo de Directores deberá proporcionarle al Asociado Titular o su Cónyuge que así lo solicite por escrito o mediante correo electrónico, copia impresa o digital del Acta de la Asamblea General inmediata anterior, en un término no mayor de 5 (cinco) días naturales.

13.20.- ARCHIVO DE ACTAS.

El Archivo de Actas quedará bajo la responsabilidad del Secretario del Consejo de Directores y estará constituido por una copia simple de cada Acta; así como también de los demás documentos utilizados como apoyo para su convocatoria y presentación. Toda la documentación deberá conservarse tanto en formato impreso como digital.

13.21.- DURACIÓN MÁXIMA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La duración máxima de una Asamblea General será de 2 (dos) horas, a excepción de las Asambleas Generales Ordinarias Abiertas, cuya duración está estipulada en los Estatutos **28.20** y **28.22**.

En el caso de que en las 2 (dos) horas establecidas como duración máxima de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria no sean ventilados todos los asuntos contenidos en el Orden del Día, ésta se suspenderá y se acordará el día y la hora en que se reanudará para continuar con los asuntos pendientes, debiendo continuarse dentro de los 7 (siete) días naturales posteriores, sin el requisito de publicación en el diario de mayor circulación de esta ciudad, informándose tan sólo de ello en el Tablero Principal de Avisos, en la página electrónica de la Asociación, así como también mediante correo electrónico a cada Asociado y/o Cónyuge.

13.22.- DELEGACIÓN DE FACULTADES.

Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias podrán delegar en los Consejos: de Directores, de Vigilancia, o de Honor y Justicia; o las Comisiones Especiales; o entre los Asociados presentes; las facultades que estimen convenientes para la buena marcha de la Asociación, siempre y cuando su otorgamiento este contenido en el

Orden del Día; o bien, cuyo otorgamiento resulte como una necesidad de los asuntos tratados.

13.23.- CALENDARIO ANUAL DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y ORDINARIAS ABIERTAS. [13.4] [13.7]

Las Asambleas Generales Ordinarias y Ordinarias Abiertas se celebrarán obligatoriamente en las siguientes fechas:

CALENDARIO ANUAL PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y ORDINARIAS ABIERTAS				
FECHA	ASUNTOS OBLIGATORIOS			
Primer Lunes de la Segunda Quincena de Enero	Primera Asamblea General Ordinaria: Informes de Actividades y Financiero Trimestral (OctDic.) y Anual, presentado por los Consejos del ejercicio inmediato anterior.			
Primer Lunes de la Segunda Quincena de Abril	Segunda Asamblea General Ordinaria: Informes de Actividades y Financiero Trimestral (EneMar.). Reconocimientos por antigüedad de los Asociados Titulares que cumplan 20, 25, 30, 35, 40, 45 ó 50 años.			
Primer Lunes de Agosto	Tercera Asamblea General Ordinaria: Informes de Actividades y Financiero Trimestral (AbrJun.) Elección de la Comisión Electoral.			
Primer Lunes de la Segunda Quincena de Octubre	Cuarta Asamblea General Ordinaria: Informes de Actividades y Financiero Trimestral (JulSep.).			
Primer Domingo de Noviembre	Asamblea General Ordinaria Abierta: Elección de los Consejos: de Directores, de Vigilancia y de Honor y Justicia.			

13.24.- CONTENIDO OBLIGATORIO MÍNIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS. [13.4]

El Orden del Día de las Asambleas Generales Ordinarias contendrá obligatoriamente por lo menos los siguientes puntos:

Registro de Participantes.

- Nombramiento de Escrutadores, Quórum de la Asamblea y Cantidad de Votos.
- III.- Aprobación de la Admisión y/o Exclusión de Asociados.
- IV.- Informe de Actividades Trimestral y Anual (únicamente para la Primera Asamblea General Ordinaria).
- V.- Informe Financiero Trimestral y Anual (únicamente para la Primera Asamblea General Ordinaria).
- VI.- Dictamen del Consejo de Vigilancia.
- VII.- Discusión y Aprobación, y en su caso Modificación o Rechazo, del Informe o Informes presentados.
- VIII.- Nombramiento de la Comisión Electoral (únicamente para la Tercera Asamblea General Ordinaria).
- IX.- Propuesta y aprobación de los asuntos que la Asamblea solicite que sean incluidos para tratarse como parte del Orden del Día, de la siguiente Asamblea General Ordinaria.

13.25.- CONTENIDO ÚNICO DEL ORDEN DEL DÍA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS ABIERTAS.

- El Orden del Día de las Asambleas Generales Ordinarias Abiertas contendrá únicamente siguientes puntos:
- Instalación del Recinto Electoral.
- Inicio de la Votación.
- III.- Término de la Votación.
- Escrutinio y Paquete Electoral.
- Veredicto.

- VI.- Otorgar el nombramiento a los miembros electos del Consejo de Directores, del Consejo de Vigilancia y del Consejo de Honor y Justicia, a partir del inicio del ejercicio social para el que fueron electos.
- VII.- Toma de Protesta a los Consejos Electos.



- VIII.- Revocar el nombramiento a los miembros en funciones del Consejo de Directores, del Consejo de Vigilancia y del Consejo de Honor y Justicia, al término de su ejercicio social.
- IX.- En caso de destitución de alguno de los Consejos, revocar su nombramiento en forma inmediata.
- X.- Acta de la Asamblea General Ordinaria Abierta.

13.26.- ANTICIPACIÓN O DIFERIMIENTO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS.

Cuando el día señalado en el Calendario Anual de las Asambleas Generales Ordinarias corresponda con algún día festivo de los indicados en la Ley Federal del Trabajo, el Consejo de Directores estará facultado para anticipar o posponer hasta un máximo de 3 (tres) días naturales, la fecha señalada para la celebración de la Asamblea.

CAPÍTULO XIV

DE LOS INGRESOS DE LA ASOCIACIÓN

SEPTUAGÉSIMO.- TIPOS DE INGRESOS DE LA ASOCIACIÓN.

Los ingresos de la Asociación para su administración, operación, mantenimiento, mejoras, y construcción o remodelación de las instalaciones; provendrán por los 5 (cinco) siguientes conceptos:

- I. Cuotas de Inscripción.
- II. Aportaciones Ordinarias.
- III. Aportaciones Extraordinarias.
- IV. Cuotas de Recuperación.
- V. Donaciones.

SEPTUAGÉSIMO PRIMERO.- CUOTA DE INSCRIPCIÓN. [36]

Se denominará Cuota de Inscripción a la aportación inicial que debe de pagar una persona moral o física, con el propósito de adquirir los derechos de Asociado Titular de la Asociación. Su monto y forma de pago será determinado por el Consejo de Directores, debiendo ser

aprobadas para su obligatoriedad mediante una Asamblea Ordinaria de Asociados.

Estarán exentos del pago de la Cuota de Inscripción los Causahabientes de los Asociados Titulares, o los Cesionarios de los derechos de Asociado Titular mediante el endoso del Certificado de Asociado Titular.

Los ingresos percibidos por este concepto deberán ser depositados en la cuenta del Fondo de Inversiones de la Asociación, el cual será dedicado únicamente para cubrir los gastos originados por la construcción de nuevas instalaciones y por la reconstrucción o remodelación de las instalaciones actuales.

SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO.- APORTACIONES ORDINARIAS. [36] [79] [105]

Se denominarán Aportaciones Ordinarias a los 12 (doce) pagos mensuales que deberán efectuar los Asociados Titulares con el propósito de sufragar los gastos necesarios para la administración, operación y mantenimiento de las instalaciones de la Asociación, durante un ejercicio social. El monto de estas cuotas deberá contemplar también la creación o reposición de un Fondo de Emergencia, equivalente a los gastos necesarios para la administración, operación y mantenimiento de las instalaciones de la Asociación; durante un mes. Su monto y forma de pago será determinado por el Consejo de Directores, debiendo ser aprobada para su obligatoriedad mediante una Asamblea Ordinaria de Asociados.

Los ingresos percibidos por este concepto deberán ser depositados en la cuenta del Fondo de Administración, Operación y Mantenimiento de la Asociación; el cual será dedicado únicamente para cubrir los gastos originados por la administración, operación y mantenimiento de las instalaciones de la Asociación.

El Consejo de Directores estará facultado para disponer de hasta un 50% del Fondo de Emergencia de la Asociación, pero deberá informarlo y justificarlo Ante la Asamblea Ordinaria de Asociados próxima siguiente a su utilización. La disposición del otro 50% del Fondo de Emergencia de la Asociación deberá ser aprobado por una Asamblea Ordinaria de Asociados.

SEPTUAGÉSIMO TERCERO.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS. [36]

Se denominarán Aportaciones Extraordinarias a los pagos que deberán efectuar los Asociados Titulares, con el propósito de sufragar los gastos originados por la construcción de nuevas instalaciones; así como también por la reconstrucción o remodelación de las instalaciones actuales. Con antelación al inicio de la construcción de las obras, la Asamblea de Asociados deberá aprobar su proyecto, presupuesto y beneficios.

Su monto y forma de pago será determinado por el Consejo de Directores, debiendo ser aprobadas para su obligatoriedad mediante una Asamblea Ordinaria de Asociados. Los ingresos percibidos por este concepto deberán ser depositados en la cuenta del Fondo de Inversiones de la Asociación.

Esporádicamente, el Consejo de Directores podrá someter a la Asamblea Ordinaria de Asociados, la aprobación del monto y forma de pago de Aportaciones Extraordinarias, con el propósito de sufragar algunos gastos extraordinarios no previstos en el Presupuesto Anual de Operación y Mantenimiento.

SEPTUAGÉSIMO CUARTO.- CUOTAS DE RECUPERACIÓN. [80]

Se denominarán Cuotas de Recuperación a los ingresos que se originen con motivo del pago de inscripción o cuotas por eventos deportivos, culturales, recreativos, sociales o impartición de clases particulares,. Su monto y forma de pago será determinado por el Consejo de Directores y deberá cubrir la totalidad de los gastos efectuados.

Los ingresos percibidos por este concepto deberán ser depositados en la cuenta del Fondo de Administración, Operación y Mantenimiento de la Asociación.

SEPTUAGÉSIMO QUINTO.- DONACIONES.

La Asociación podrá recibir donativos de personas físicas o morales, ya sea en efectivo o en especie, con el propósito de sufragar parcial o totalmente la realización de eventos internos o externos de la Asociación; así como también para la promoción de determinadas actividades entre los Asociados. Los ingresos percibidos por este

concepto deberán ser dedicados exclusivamente para cubrir los gastos originados por la realización o promoción del tipo de eventos o actividades para los cuales fueron donados.

El Consejo de Directores determinará el monto y aplicación de los donativos recibidos por concepto de uso de las instalaciones para la celebración de eventos sociales, ya sean de los Asociados o de personas ajenas a la Asociación; los cuales deberán cubrir la totalidad de los gastos efectuados.

CAPÍTULO XV DE LA ADMINISTRACIÓN

SEPTUAGÉSIMO SEXTO.- CONSEJO DE DIRECTORES.

La administración de la Asociación quedará encomendada a un Consejo de Directores que estará formado por 7 (siete) Asociados, e integrado por: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales (Primero, Segundo, Tercero y Cuarto); quiénes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser Asociado Activo o su Cónyuge.
- II. Para desempeñar los puestos de Presidente, Secretario y Tesorero; tener como mínimo 2 (dos) años 6 (seis) meses de pertenecer a la Asociación.
- III. Para desempeñar los puestos de Vocales, tener como mínimo 1 (un) año de pertenecer a la Asociación.
- IV. Podrá ser miembro del Consejo de Directores el Asociado Titular o su Cónyuge, pero no ambos a la vez; ni sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado; ya sean consanguíneos, políticos o civiles.
- V. No haber sido electo o desempeñado en forma titular, cualquiera de los puestos de: Presidente, Secretario ó Tesorero del Consejo de Directores de la Asociación; en forma consecutiva durante los últimos dos ejercicios sociales.
- VI. No haber sido electo o desempeñado un puesto del Consejo de Vigilancia durante el último ejercicio social de la Asociación.
- VII. No haber sido electo o desempeñado un puesto del Consejo de Honor y Justicia durante el último ejercicio social de la Asociación.



- VIII. No haber sido suspendido en 2 (dos) o más ocasiones, durante los últimos 2 (dos) años.
- IX. No haber sido removido del ejercicio de un cargo del Consejo de Directores, del Consejo de Vigilancia o del Consejo de Honor y Justicia; durante los últimos 2 (dos) años.
- X. No ser cónyuge, ascendiente, descendiente o pariente colateral dentro del segundo grado; ya sea consanguíneo, político o civil; de los Asociados que hayan sido electos o desempeñado un puesto del Consejo de Directores, del Consejo de Vigilancia o del Consejo de Honor y Justicia; durante los últimos 2 (dos) ejercicios sociales de la Asociación.

SEPTUAGÉSIMO SEPTIMO.- ELECCIÓN Y DURACIÓN.

Los miembros del Consejo de Directores serán electos como lo ordena el Capítulo 28 de estos Estatutos y durarán en funciones un ejercicio social.

SEPTUAGÉSIMO OCTAVO.- EJERCICIO SOCIAL.

El Ejercicio Social de una administración será el período comprendido del día primero de enero al 31 de diciembre del año; o sea, un año calendario.

SEPTUAGÉSIMO NOVENO.- REMUNERACIÓN.

Los miembros del Consejo de Directores no recibirán remuneración alguna por el desempeño de su cargo. Sin embargo, durante el período de su ejercicio social, quedarán exentos del pago de las Aportaciones Ordinarias establecidas en el Estatuto LXXII (Septuagésimo Segundo).

OCTOGÉSIMO.- DEBERES. [91] [92]

El Consejo de Directores tendrá los siguientes deberes:

I. Reunirse en Sesión Ordinaria por lo menos 2 (dos) veces al mes y en Extraordinaria cada vez que así lo disponga el Presidente, o cuando lo pidan por escrito 3 (tres) miembros del Consejo de Directores, el Consejo de Vigilancia o el Comisario Presidente; en cuyo caso, deberá celebrarse la sesión a más tardar 3 (tres) días después de la presentación de la solicitud, previa citación correspondiente.

II. Al ausentarse temporalmente de la ciudad, así como en el caso de enfermedad; hacerlo del conocimiento del Secretario por escrito. para los fines consiguientes.

- III. Convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Asociados y ejecutar los acuerdos tomados en las mismas.
- IV. Representar a la Asociación en los actos solemnes y oficiales por medio del Presidente, o del Asociado que designare.
- V. Crear o actualizar los Reglamentos Internos que sean necesarios para el funcionamiento de la Tesorería, de la Administración, de las Comisiones, y para el uso de las diferentes Instalaciones de la Asociación: para su aprobación mediante una Asamblea Ordinaria de Asociados.
- VI. Crear o actualizar el "Manual de Organización, Operación y Procedimientos", en el cual estén contenidos la organización, el perfil del puesto, el tabulador y las funciones de todo el personal de la Asociación.
- VII. Dar cuenta de los Consultores y Apoderados que nombrare, y de los negocios en que éstos intervengan, en la Asamblea Ordinaria de Asociados siguiente a su nombramiento.
- VIII. Admitir la separación de los Asociados y ordenar su suspensión o exclusión conforme a las causas señaladas en los Estatutos XLII (Cuadragésimo Segundo), XLIV (Cuadragésimo Cuarto) y XLVI (Cuadragésimo Sexto).
- IX. Recibir y contestar por escrito en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales, todas las proposiciones o peticiones que por escrito les dirijan los Asociados; comunicando también su resolución por escrito a quien corresponda.
- X. Publicar bimestralmente bajo su responsabilidad el Órgano Oficial de la Asociación "Club delago", y reservar la redacción de su sección Editorial a su Presidente, el cual será el responsable único de su contenido.
- XI. Organizar y/o aprobar la realización de eventos deportivos, culturales, recreativos y sociales; para esparcimiento de los Asociados.



- XII. Aprobar o desaprobar y además rubricar, los cortes de caja mensuales y los que deban ser presentados a la Asamblea Ordinaria de Asociados.
- XIII. Aprobar o desaprobar y además rubricar, las cuentas del Tesorero, quién tendrá obligación de suministrar los datos e informes que se le pidan.
- XIV. Cuidar que los fondos de la Asociación sean empleados en la forma que señalan los presentes Estatutos, y/o los acuerdos de la Asamblea de Asociados.
- XV. Elaborar y discutir el Informe que se debe rendir por escrito a la Asamblea Ordinaria de Asociados de los trabajos realizados en el bimestre anterior, o el Informe sobre el movimiento de caudales en el mismo periodo, que por conducto del Tesorero debe rendir, visado por el Consejo de Vigilancia.
- XVI. Proporcionar al Consejo de Vigilancia, al Consejo de Honor y Justicia, a la Comisión Electoral y a las Comisiones Especiales; todos los medios económicos y físicos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- XVII. Recibir y contestar por escrito en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales, todas las observaciones que les haga el Consejo de Vigilancia en cumplimiento de su cargo.
- XVIII. Informar a la Asamblea de Asociados de la inasistencia de los Comisarios a las Sesiones del Consejo de Directores.
- XIX. Cuando por cualquier causa faltare alguno de los Comisarios. convocar a Asamblea Ordinaria de Asociados para celebrarse en un término no mayor de 15 (quince) días, a fin de elegir al o los miembros faltantes.
- XX. Acordar cuanto fuere prudente para el exacto cumplimiento de estos Estatutos.

OCTOGÉSIMO PRIMERO.- FACULTADES. [91] [92]

El Consejo de Directores tendrá las siguientes facultades:

I. Administrar a la Asociación sujetando todos sus actos a las prescripciones de estos Estatutos y a los acuerdos tomados en las Asambleas de Asociados: ratificando o nombrando al Gerente.

Consultores, Apoderados y Empleados de Confianza que fueren necesarios para la administración de la Asociación, fijando los sueldos que deben percibir sobre la base de los que rijan en el mercado para puestos similares; señalándoles por escrito sus obligaciones y facultades, y contratando las garantías necesarias para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos.

ESTATUTOS

No podrán ser Gerentes, Empleados o Proveedores de materiales y servicios de la Asociación, sus Asociados, sus cónyuges, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado; ya sean consanguíneos, políticos o civiles.

II. EL CONSEJO DE DIRECTORES tiene las facultades de Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas. Actos de Representación Laboral, Actos de Administración y facultades de delegación, en los términos de lo establecido por el artículo 2448 y 2481 del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, y su concordante el 2554 y 2587 del Código Civil en vigor en el Distrito Federal, así como los correspondientes en todas y cada una de las Entidades Federativas señalándose entre otras facultades de que se encuentra investido las que enseguida se enumeran en forma enunciativa, más no limitativa: PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la asociación con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna, en los términos de lo establecido por los Artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil de Nuevo León y sus correlativos los Artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Ordenamientos Civiles vigentes en todo el Territorio de la República Mexicana. En consecuencia el Representante Legal queda facultado para representar a la Asociación, ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales, (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer recursos



contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio: contestar las demandas que se interpongan en contra de la Asociación. Formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo contribuir a la Asociación como parte Civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite: reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones transigir y comprometer en árbitros y recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos.

III. EN LOS JUICIOS O PROCEDIMIENTOS LABORALES, tendrá las normas de los capítulos X décimo y XVII décimo séptimo, Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales, facultándolo para representar a la Asociación ante los demás trabajadores de la misma, en los términos y para los efectos del Artículo 11 once, de la Ley Federal del Trabajo; contratar, dirigir, dar instrucciones y ordenar a los trabajadores de la Asociación todo lo que juzgue necesario o conveniente en relación y en lo concerniente a los servicios, que desempeñan para la misma y en general, manejar con todas las facultades que sean necesarias al personal de la Asociación; en su caso y de acuerdo con el conocimiento que tenga de las faltas que cometan dichos trabajadores y de la importancia o trascendencia de la misma, les impondrá las sanciones disciplinarias que procedan a les rescindirá el contrato o relación individual de trabajo que los vincula con la Asociación, si hubiere causa justificada para ello; asimismo podrá comparecer y apersonarse ante toda clase de autoridades del trabajo en los conflictos individuales o colectivos que se promovieren en contra de la Asociación; asimismo podrá comparecer y apersonarse en juicios y procedimientos laborales de cualquier índole, comparecer en las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y recepción de pruebas; intervenir en la etapa conciliatoria y conciliar o negarse a ello; proponer o no el trabajo a la parte actora; en la etapa de demanda y excepciones contestar la demanda y oponerse las defensas y excepciones que proceden,

en su caso allanarse o no a alguna o algunas de las prestaciones reclamadas, proponer nuevamente el trabajo a la parte actora o abstenerse de hacerlo, ofrecer la reinstalación cuando así lo juzgue conveniente, replicar o contrareplicar, reconvenir, ampliar o aclarar la contestación transigir y en general realizar todos los actos relativos a dicha etapa procesal, y a la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, ofrecer pruebas a nombre de la Asociación, objetar, impugnar o tachar las de la parte contraria, articular y absolver posiciones y en general intervenir, actuar y promover en dichas etapas y en todo el procedimiento lo que considere conveniente o necesario en defensa de los derechos e intereses de la Asociación, ratificando desde ahora todo lo que actué, manifieste, realice o convenga en dichos procedimientos.

- IV. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y su correlativo el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro para el Distrito Federal y sus concordantes de los demás Ordenamientos Civiles en vigor en todo el Territorio de la República Mexicana, facultándolo para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos o privados, manifestaciones. Renuncias y cuantas actuaciones requieran para el desempeño de sus funciones administrativas, nombrar y remover gerentes, subgerentes, factores, empleados y dependientes y fijándoles sus emolumentos.
- V. SUSTITUIR EN TODO O EN PARTE ESTE PODER, Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.- Podrá sustituir en tercera o terceras personas parte o totalidad de las facultades que se le confieren, por lo tanto puede otorgar poderes generales y especiales revocar substituciones o mandatos.
 - La terminación de las funciones del Consejo de Directores no extingue las delegaciones en los poderes otorgados durante su eiercicio.
- VI. Celebrar y en su caso cancelar los contratos que fueren necesarios etc. El consejo de directores en ningún caso puede ejercer Actos de Dominio respecto de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación Civil, solamente con autorización



- expresa al efecto otorgada por la Asamblea Extraordinaria de asociados.
- VII. Otorgar facultades al Gerente y demás Empleados de Confianza, en los términos establecidos en el "Manual de Organización, Operación y Procedimientos" de la Asociación.
- VIII. Designar a los delegados del Consejo de Directores que deban celebrar los actos que acuerde en el ejercicio de sus funciones y consecuentemente para otorgar y revocar poderes generales y especiales para la ejecución de dichos actos.
- IX. Designar entre los Asociados las Comisiones que sean necesarias establecer para el mejor servicio de la Asociación, fijando las facultades y obligaciones que deban tener.
 - El mismo Consejo de Directores podrá remover las Comisiones que nombrare o dar por terminada su misión, cuando exista una causa justificada para ello.
- X. Admitir la renuncia de sus miembros y conceder las licencias que se soliciten para separarse de sus cargos temporalmente, debiendo incluir su informe en el Orden del Día de la siguiente Asamblea General.
- XI. Aprobar las solicitudes de ingreso que se presentaren, o rechazarlas. Al ser aceptada una solicitud, se le comunicará al interesado para que cumpla con los Requisitos de Admisión establecidos en el Estatuto XXX (Trigésimo)
- XII. Proponer el monto y forma de pago de la Cuota de Inscripción, y de las Aportaciones Ordinarias y Extraordinarias; así como también de los descuentos o incentivos por su pago anticipado, o de los recargos e intereses moratorios por su pago posterior a su vencimiento; los cuales deberán ser aprobados por la Asamblea Ordinaria de Asociados, para que sean obligatorios.
- XIII. Cuando sea justificable, notificándolo oportunamente a los Asociados; ampliar o suspender temporalmente, por excepción o por causa de fuerza mayor; los servicios proporcionados a los Asociados, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Uso de las Instalaciones.
- XIV. Determinar el monto de las Cuotas de Recuperación que se originen con motivo de eventos deportivos, culturales, recreativos

- y sociales, así como también por la impartición de clases particulares; conforme a lo establecido en el Estatuto **LXXIV** (Septuagésimo Cuarto).
- XV. Determinar el "Calendario Anual" para la impartición de clases gratuitas tendientes a la promoción de las actividades deportivas, culturales, recreativas y sociales objeto de la Asociación; conforme a los resultados obtenidos del "Estudio de Mercadotecnia para Detectar las Preferencias de los Asociados".
 - La realización de este estudio será anual y será efectuado bajo la responsabilidad de una Comisión Especial, nombrada para tal efecto mediante una Asamblea Ordinaria de Asociados.
- XVI. Autorizar la celebración de eventos, concursos, torneos o competencias; así como el otorgamiento de los premios para los triunfadores.
- XVII. Proponer a la Asamblea de Asociados la conveniencia de celebrar convenios de reciprocidad con otras Asociaciones, o de formar parte de alguna Federación o Confederación cuyos fines sean: deportivos, culturales, recreativos o sociales; ya sean de la localidad o foráneas.
- XVIII. Proponer a la Asamblea de Asociados la aprobación o el revocamiento del nombramiento de Asociados Honorarios.
- XIX. Siempre y cuando no se interrumpan o interfieran las actividades de la Asociación, autorizar el uso de los salones para la celebración de fiestas sociales tales como: casamientos, bailes, conferencias, presentaciones, conciertos, etc., ya sea a los Asociados o a personas ajenas a la Asociación, quedando autorizada para fijar el monto de los donativos correspondientes por el uso de los salones, los cuales deberán cubrir la totalidad de los gastos efectuados.
- XX. En apego a derecho, cuando se trate de asuntos urgentes, resolver en casos de interpretación o duda, o en casos no previstos en estos Estatutos.
 - Si el asunto no es de resolución urgente, lo pondrán a la consideración de la próxima Asamblea Ordinaria de Asociados.
- XXI. Le corresponden además las atribuciones que en cada caso fijan estos Estatutos.



OCTOGÉSIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDADES.

Los miembros del Consejo de Directores adquirirán las siguientes responsabilidades para con la Asociación durante el desempeño de su función:

- I. Serán solidariamente responsables por las irregularidades que los miembros de los Consejos de Directores que les hayan precedido hubieren incurrido si, conociéndolas no las denuncian ante el Consejo de Vigilancia, el Consejo de Honor y Justicia y la Asamblea Ordinaria de Asociados.
- II. Serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones que la Ley y los Estatutos les imponen. Sin embargo, podrán auxiliarse y apoyarse en el trabajo de personal que actúe bajo su dirección y dependencia, o en los servicios de técnicos o de profesionistas independientes, cuva contratación y designación dependa de ellos.
 - No será responsable el Consejero que estando exento de culpa, haya manifestado su inconformidad en el momento de la deliberación y resolución del acto de que se trate.
- III. El miembro del Consejo de Directores que en cualquier operación tuviere un interés opuesto al de la Asociación, deberá abstenerse de toda intervención. El Consejero que contravenga esta disposición, será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la Asociación.

OCTOGÉSIMO TERCERO.- REMOCIÓN.

Los miembros del Consejo de Directores serán removidos de sus cargos por cualquiera de las siguientes causas, notificándoseles mediante comunicación por escrito de su destitución:

- I. Faltar sin causa justificada a 3 (tres) Sesiones consecutivas del Consejo de Directores y/o Asambleas de Asociados.
- II. Incumplir en forma o plazo a sus deberes establecidos en los presentes Estatutos, o a los derivados de los acuerdos de las Asambleas de Asociados.

CAPITULO XVI

DEBERES Y FACULTADES DE LOS CONSEJEROS OCTOGÉSIMO CUARTO.- DEBERES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE.

Son deberes y facultades del Presidente:

- I. Proponer al Consejo de Directores los asuntos que han de discutirse en las Asambleas de Asociados y en las Sesiones del Consejo de Directores.
- II. Convocar y presidir las Asambleas de Asociados y las Sesiones del Consejo de Directores, cuidando el orden de las mismas; siempre y cuando no hayan sido convocadas por el Consejo de Vigilancia o por el Comisario Presidente.
- III. Asistir a todas las Sesiones que celebre el Consejo de Directores con voz y voto, y a las Asambleas de Asociados únicamente con voz. En caso de no poder hacerlo, avisar oportunamente al Secretario
- IV. Conceder la palabra en las Asambleas de Asociados en el orden que la piden, pudiendo retirar el uso de la misma al que falte al respeto al Consejo de Directores, a cualquier miembro de ella, o a la Asamblea.
- V. Decidir con voto de calidad en caso de empate, en las votaciones de las Asambleas de Asociados y de las Sesiones del Consejo de Directores.
- VI. Firmar en unión de los demás miembros del Consejo de Directores, de los miembros del Consejo de Vigilancia y de los Escrutadores; las Actas y Libros de Actas de las Asambleas de Asociados y de las Sesiones del Consejo de Directores.
- VII. Siempre que lo estime oportuno, convocar a cualquiera de las Comisiones Especiales y presidir cuando así convenga las Juntas Ordinarias y Extraordinarias que celebren.
- VIII. Autorizar con su firma en unión del Secretario, todos los documentos que se expidan en representación de la Asociación.



- IX. Autorizar con su firma en unión del Tesorero, los pagos de gastos no ordinarios para el sostenimiento de la Asociación, los que deberán ser primeramente visados por el Consejo de Directores y por el Consejo de Vigilancia.
- X. Firmar en caso de ausencia del Tesorero, en unión del Gerente; los libramientos a cargo de Bancos depositarios de los fondos de la Asociación.
- XI. Inspeccionar el movimiento de Tesorería cuando lo juzgue conveniente.
- XII. Celebrar en nombre de la Asociación los contratos que acuerde el Consejo de Directores dentro de sus atribuciones; o los aprobados por las Asambleas de Asociados, en la forma y términos en que hubieren sido acordados.
- XIII. Resolver en los casos urgentes cualquier asunto que deba conocer el Consejo de Directores, dando cuenta a éste en la primera Sesión.
- XIV. Tramitar los negocios activando su gestión.

OCTOGÉSIMO QUINTO.- DEBERES Y FACULTADES DEL SECRETARIO.

Son deberes y facultades del Secretario:

- Citar a los miembros del Consejo de Directores y del Consejo de Vigilancia, para las Sesiones del Consejo de Directores que deban de celebrarse.
- II. Cuidar que se redacten las Comunicaciones, Convocatorias y demás Correspondencia, y firmarlas junto con el Presidente.
- III. Asistir a todas a las Asambleas de Asociados con voz y a las Sesiones del Consejo de Directores con voz y voto. En caso de no poder hacerlo, avisar oportunamente al Presidente.
- Dar informe en cada Sesión del Consejo de Directores, de los asuntos pendientes.
- V. En las Asambleas de Asociados, así como también en las Sesiones del Consejo de Directores; tomar debida nota de los

- acuerdos y redactar sus Actas, entregando copia de ellas al Consejo de Vigilancia.
- VI. Vaciar las Actas de las Asambleas de Asociados y de las Sesiones del Consejo de Directores, a sus Libros de Actas correspondientes.
- VII. Firmar en unión de los demás miembros del Consejo de Directores, de los miembros del Consejo de Vigilancia y de los Escrutadores, las Actas y Libros de Actas de las Asambleas de Asociados y de las Sesiones del Consejo de Directores.
- VIII. Protocolizar ante Notario Público, las Actas de las Asambleas de Asociados que así lo requieran.
- IX. Mantener bajo su custodia en las instalaciones de la Asociación, las Actas, Libros de Actas y Actas Protocolizadas de las Asambleas de Asociados, así como también de las Sesiones del Consejo de Directores; siendo responsable también de hacer su entrega formal al Secretario del siguiente Consejo de Directores.
- X. Cuidar que la Administración lleve un Libro de Registro en el que se anoten los nombres de los Asociados que fueren suspendidos, excluidos o expulsados; en el que se harán constar los motivos de una u otra causa, a fin de que se tenga un control que determine la calidad de Asociado Activo, de los Asociados y sus familiares.
- XI. Contestar las interpelaciones que se le hagan sobre asuntos relativos a la Asociación y que se relacionen con su cargo.
- XII. Rendir informe por escrito, de los trabajos llevados a cabo por la Secretaría.

OCTOGÉSIMO SEXTO.- DEBERES Y FACULTADES DEL TESORERO.

Son obligaciones y facultades del Tesorero:

- Asistir a todas a las Asambleas de Asociados con voz y a las Sesiones del Consejo de Directores con voz y voto. En caso de no poder hacerlo, avisar oportunamente al Secretario.
- II. Firmar en unión de los demás miembros del Consejo de Directores, de los miembros del Consejo de Vigilancia y de los



- Escrutadores, las Actas y Libros de Actas de las Asambleas de Asociados y de las Sesiones del Consejo de Directores.
- III. Hacer que se reciban y controlar las cantidades que por cualquier concepto deban ingresar a la Asociación, mediante la expedición del comprobante respectivo; así como también proponer al Consejo de Directores el nombramiento de los empleados que juzgue necesarios para el manejo de la Tesorería; en el concepto de que para el Cajero que se nombre, deberá contratarse Fianza de Fidelidad por la cantidad que ordene el Consejo de Directores.
- IV. Hacer que se lleve la contabilidad en debida forma, de acuerdo con el Consejo de Directores.
- V. Vigilar el que se hagan los pagos que deban efectuarse autorizados por el Consejo de Directores, recabando los comprobantes respectivos visados por el Presidente.
- VI. Autorizar con su firma en unión del Presidente o del Gerente según corresponda, los pagos de gastos ordinarios para el sostenimiento de la Asociación, los que deberán ser primeramente visados por el Consejo de Directores y por el Consejo de Vigilancia.
- VII. Autorizar con su firma en unión del Presidente o del Gerente según corresponda, los pagos de gastos ordinarios y extraordinarios efectuados por el Consejo de Vigilancia, el Consejo de Honor y Justicia, o las Comisiones Especiales; los que deberán ser primeramente visados por el Consejo o la Comisión que originó el gasto.
- VIII. Vigilar que sean depositados en los Bancos que designe el Consejo de Directores los fondos que se vayan recaudando, pudiendo retener en caja como máximo, hasta el equivalente a 25 (veinticinco) Aportaciones Ordinarias, para cubrir las erogaciones originadas por gastos menores.
- IX. Vigilar que los libramientos a cargo de los Bancos depositarios de los fondos de la Asociación, sean signados por las personas autorizadas.
- X. Mostrar tanto al Presidente como al Consejo de Vigilancia, los libros, documentos y estados de cuenta; cada vez que se le pidan.

- XI. Practicar mensualmente un corte de Caja que presentará al Consejo de Directores, después de glosado y visado por el Consejo de Vigilancia.
- XII. Presentar en las Asambleas Ordinarias de Asociados, un Informe detallado y por escrito, del movimiento de caudales.
- XIII. Concluido el período para que fue electo, presentará al Consejo de Directores para su aprobación, un corte de caja general, revisado y visado por el Consejo de Vigilancia; el que servirá para hacer entrega al nuevo Tesorero.
- XIV. Presentar ante la Asamblea por escrito un Programa Anual de gastos con desgloses bimestrales.

OCTOGÉSIMO SÉPTIMO.- DEBERES Y FACULTADES DE LOS VOCALES.

Son obligaciones y facultades de los Vocales:

- Asistir a todas a las Asambleas de Asociados con voz y a las Sesiones del Consejo de Directores con voz y voto. En caso de no poder hacerlo, avisar oportunamente al Secretario.
- II. Firmar en unión de los demás miembros del Consejo de Directores, de los miembros del Consejo de Vigilancia y de los Escrutadores, las Actas y Libros de Actas de las Asambleas de Asociados y de las Sesiones del Consejo de Directores.
- III. PRIMER VOCAL. Promover, dirigir y coordinar todas las Actividades Deportivas de la Asociación, en conjunto con la Administración y las diferentes Comisiones nombradas para tal efecto.
- IV. SEGUNDO VOCAL. Promover, dirigir y coordinar todas las Actividades Culturales de la Asociación, en conjunto con la Administración y las diferentes Comisiones nombradas para tal efecto.
- V. TERCER VOCAL. Promover, dirigir y coordinar todas las Actividades Recreativas de la Asociación, en conjunto con la Administración y las diferentes Comisiones nombradas para tal efecto.



- VI. CUARTO VOCAL. Promover, dirigir y coordinar todas las Actividades Sociales de la Asociación, en conjunto con la Administración y las diferentes Comisiones nombradas para tal efecto.
- VII. Presentar para la aprobación del Consejo de Directores un Plan de Trabajo y de Egresos Anual, correspondiente a las actividades bajo su encargo.
- VIII. Desempeñar con eficacia las comisiones que les confiera la Asamblea de Asociados, el Consejo de Directores o el Presidente.
- IX. Suplir en el orden en que fueron electos, toda vacante accidental del Presidente, y por mayoría del Consejo de Directores, toda vacante también accidental del Secretario o del Tesorero.
- X. Cuando por renuncia, remoción o muerte del Presidente, del Secretario o del Tesorero; tengan que hacer estas funciones los Vocales de acuerdo con el orden en que fueron electos, durarán en el cargo hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Asociados; en la que se hará por mayoría de votos la elección del funcionario o funcionarios que faltaren.

CAPÍTULO XVII

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE DIRECTORES

OCTOGÉSIMO OCTAVO.- DE LAS SESIONES.

El órgano supremo de la administración de la Asociación es la Sesión del Consejo de Directores y tiene los deberes y facultades que les confieren los presentes Estatutos, así como también a las facultades especiales que les sean conferidas mediante el acuerdo de la Asamblea de Asociados; en la cual tendrán participación únicamente los miembros del Consejo de Directores, así como también los miembros del Consejo de Vigilancia.

OCTOGÉSIMO NOVENO.- OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS.

Los acuerdos de las Sesiones del Consejo de Directores obligan a todos los Asociados, siempre y cuando dichos acuerdos se tomen conforme a la Ley y a estos Estatutos.

NONAGÉSIMO.- TIPOS DE SESIONES.

Las Sesiones del Consejo de Directores serán Ordinarias y Extraordinarias, y deberán reunirse en el domicilio de la Asociación, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

NONAGÉSIMO PRIMERO.- SESIONES ORDINARIAS.

Las Sesiones Ordinarias del Consejo de Directores se celebrarán el 10 (primero) y el 20 (segundo) lunes de cada mes, y les corresponderá resolver únicamente sobre los asuntos anotados en el Orden del Día, conforme a los Deberes y Facultades otorgados en los Estatutos <u>LXXX</u> (Octogésimo) y <u>LXXXI</u> (Octogésimo Primero).

NONAGÉSIMO SEGUNDO.- SESIONES EXTRAORDINARIAS.

Las Sesiones Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por Convocatoria expresa del Presidente del Consejo de Directores, cuando lo pidan por escrito 3 (tres) miembros del Consejo de Directores, el Consejo de Vigilancia o el Comisario Presidente; en cuyo caso, deberá celebrarse la Sesión a más tardar 3 (tres) días después de la presentación de la solicitud, previa citación correspondiente; y les corresponderá resolver únicamente sobre los asuntos para los cuales fueron convocados, conforme a los Deberes y Facultades otorgados en los Estatutos LXXX (Octogésimo) y LXXXI (Octogésimo Primero).

NONAGÉSIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.

Las Sesiones del Consejo de Directores serán convocadas por el Presidente o el Comisario Presidente, y la Cita correspondiente será efectuada por el Secretario.

- I. La Cita para las Sesiones Ordinarias se efectuará por escrito o por vía telefónica, con cuando menos 3 (tres) días de anticipación.
- II. La Convocatoria para las Sesiones Extraordinarias se efectuará por escrito o por vía telefónica con cuando menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación.
- III. En las Convocatoria se expresará el lugar, fecha y hora de la Sesión y se describirán los puntos que integren el Orden del Día, no debiendo incluirse en ella ningún inciso de "Asuntos Generales".



NONAGÉSIMO CUARTO.- DERECHO DE ASISTENCIA.

Tendrán derecho de asistencia a las Sesiones los miembros del Consejo de Directores y los miembros del Consejo de Vigilancia; así como también los miembros de las Comisiones Especiales y los Asociados que previamente lo soliciten por escrito, quienes tendrán participación en la Sesión únicamente durante el desahogo de los asuntos que dieron motivo a su solicitud.

NONAGÉSIMO QUINTO.- QUÓRUM NECESARIO Y VOTACIÓN REQUERIDA PARA LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS DE LAS SESIONES.

- I. Para que se celebren las Sesiones del Consejo de Directores se necesita que concurran cuando menos 4 (cuatro) de sus miembros y alguno de los Comisarios.
- II. Todos los acuerdos de las Sesiones del Consejo de Directores deberán tomarse por mayoría de votos de sus miembros, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

NONAGÉSIMO SEXTO.- SEGUNDA CONVOCATORIA.

Si en el día y hora señalados para que tenga verificativo una Sesión del Consejo de Directores, no hubiera Quórum de asistencia suficiente, o no se contase con la presencia de alguno de los Comisarios, se diferirá su hora de inicio 30 (treinta) minutos.

Si transcurrido dicho lapso no hubiera Quórum de asistencia suficiente o no pudiese celebrarse por alguna causa de fuerza mayor; se hará una Segunda Convocatoria con expresión de esta circunstancia para realizarse dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes, y en ella se resolverá sobre los asuntos indicados en el Orden del Día.

NONAGÉSIMO SÉPTIMO.- PRESIDENTE DE LA SESIÓN.

Las Sesiones serán presididas por el Presidente del Consejo de Directores y en el caso de su inasistencia, el Consejo de Directores designará de entre sus miembros presentes al Presidente de la Sesión.

Si la Sesión del Consejo de Directores fue convocada por el Consejo de Vigilancia, ésta será presidida por el Comisario Presidente.

NONAGÉSIMO OCTAVO.- SECRETARIO DE LA SESIÓN.

El Secretario de las Sesión será el Secretario del Consejo de Directores y en el caso de su inasistencia, el Presidente de la Asamblea designará de entre los miembros del Consejo presentes al Secretario de la Sesión.

NONAGÉSIMO NOVENO.- PRESIDENTE DE DEBATES.

El Presidente de la Sesión podrá designar a uno de los miembros del Consejo presentes como Presidente de Debates, a fin de que conduzca y modere el desarrollo de la Sesión.

CENTÉSIMO.- ABSTENCIÓN DE VOTO.

En toda votación que se efectúe como parte de una Sesión del Consejo de Directores, no tendrán derecho de voto el Asociado que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- I. No sea miembro del Consejo de Directores.
- Tenga en una operación determinada por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Asociación.

CENTÉSIMO PRIMERO.- ACTA DE LA SESIÓN.

El Acta de cada Sesión del Consejo de Directores deberá ser efectuada en base a las siguientes reglas:

- I. Al tomarse un acuerdo sobre cada uno de los Asuntos establecidos en el Orden del Día, el Secretario de la Sesión deberá leer su redacción para someterla a la aprobación y asentarla en el Acta respectiva, rubricándose a continuación por los miembros del Consejo de Directores y del Consejo de Vigilancia.
 - En el caso de inasistencia de los miembros del Consejo de Vigilancia, el Secretario les enviará copia del Acta de la Sesión, debiendo firmar de recibido.
- II. El Acta de toda Sesión del Consejo de Directores deberá asentarse posteriormente en el Libro de Actas respectivo y deberá ser firmada por cada uno de los miembros del Consejo de Directores y del Consejo de Vigilancia que participaron en la Sesión.



CENTÉSIMO SEGUNDO.- DELEGACIÓN DE FACULTADES.

Las Sesiones del Consejo de Directores Ordinarias o Extraordinarias podrán delegar en alguno o algunos de los miembros del Consejo, de las Comisiones Especiales, o entre los Asociados presentes; las facultades que estimen convenientes para la buena marcha de la Asociación.

CAPITULO XVIII

DE LA VIGILANCIA

CENTÉSIMO TERCERO.- CONSEJO DE VIGILANCIA.

La vigilancia de las actividades del Consejo de Directores quedará encomendada a un Consejo de Vigilancia que estará formado por 3 (tres) Asociados, e integrada por: un Comisario Presidente, un Comisario Secretario y un Comisario Vocal; quiénes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser Asociado Activo o su Cónyuge.
- II. Para desempeñar el puesto de Comisario Presidente, tener como mínimo 2 (dos) años 6 (seis) meses de pertenecer a la Asociación.
- III. Para desempeñar los puestos de Comisario Secretario y de Comisario Vocal, tener como mínimo 1 (un) año de pertenecer a la Asociación.
- IV. Podrán ser Comisarios el Asociado Titular o su Cónyuge; pero no ambos a la vez, ni sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado; ya sean consanguíneos, políticos o civiles.
- V. No haber sido electo o desempeñado un puesto del Consejo de Directores durante los últimos 2 (dos) ejercicios sociales de la Asociación.
- VI. No haber sido electo o desempeñado un puesto del Consejo de Vigilancia en forma consecutiva, durante los últimos 2 (dos) ejercicios sociales de la Asociación.

- VII. No haber sido electo o desempeñado un puesto del Consejo de Honor y Justicia durante los últimos 2 (dos) ejercicios sociales de la Asociación.
- VIII. No haber sido suspendido en 2 (dos) o más ocasiones, durante los últimos 2 (dos) años.
- IX. No haber sido removido del ejercicio de un cargo del Consejo de Directores, del Consejo de Vigilancia o del Consejo de Honor y Justicia; durante los últimos 2 (dos) años.
- X. No ser cónyuge, ascendiente, descendiente o pariente colateral dentro del segundo grado; ya sea consanguíneo, político o civil; de los Asociados que hayan sido electos o desempeñado un puesto del Consejo de Directores, del Consejo de Vigilancia o del Consejo de Honor y Justicia; durante los últimos dos ejercicios sociales de la Asociación.

CENTÉSIMO CUARTO.- ELECCIÓN Y DURACIÓN.

ESTATUTOS

Los Comisarios serán electos como lo ordenan los Capítulos XXVII (Vigésimo Séptimo) y XXIX (Vigésimo Noveno) de estos Estatutos y durarán en funciones un ejercicio social, pudiendo ser reelectos por un período más.

Los Comisarios continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados, mientras no se haga nuevo nombramiento y los nombrados no tomen posesión de su cargo.

CENTÉSIMO QUINTO.- REMUNERACIÓN.

Los Comisarios no recibirán remuneración alguna por el desempeño de su cargo. Sin embargo, durante el período de su ejercicio social, quedarán exentos del pago de las Aportaciones Ordinarias establecidas en el Estatuto LXXII (Septuagésimo Segundo).

CENTÉSIMO SEXTO.- DEBERES Y FACULTADES. [114] [115]

El Consejo de Vigilancia tendrá a su cargo la vigilancia de los asuntos del Consejo de Directores, teniendo los siguientes deberes y facultades:

I. Convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Asociados, en caso de omisión del Consejo de Directores.





- II. Convocar a Asamblea de Asociados por si o a petición del 5% (cinco por ciento) de los Asociados Activos.
- III. Cuando por cualquier causa faltare alguno de los miembros del Consejo de Directores o del Consejo de Honor y Justicia, convocar a Asamblea Ordinaria de Asociados para celebrarse en un término no mayor de 15 (quince) días, a fin de elegir a o los miembros faltantes.
- IV. Asistir únicamente con voz, pero sin voto, a las Asambleas de Asociados y a las Sesiones del Consejo de Directores, con el fin de ilustrarlas sobre los asuntos, o hechos, que sean sometidos a la consideración de dicha Asamblea o Sesión.
- V. Mencionar en sus informes a la Asamblea Ordinaria de Asociados, las denuncias que cualquier Asociado le formule por escrito de los hechos que estime irregulares en la administración de la Asociación; debiendo formular acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que estime pertinentes.
- VI. Rendir a la Asamblea Ordinaria de Asociados un informe respecto de la información presentada por el Consejo de Directores a la propia Asamblea de Asociados. Este informe por escrito deberá incluir por lo menos:
 - a) Opinión sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la Asociación son adecuados y suficientes, tomando en cuenta las circunstancias particulares de la Asociación.
 - b) Opinión sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Consejo de Directores.
 - c) Opinión sobre si como consecuencia de lo anterior, la información presentada por el Consejo de Directores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la Asociación.
 - d) Opinión acerca de su apego a los Estatutos y al "Manual de Organización, Operación y Procedimientos".
- VII. Ejecutar los acuerdos que les fueran asignados por las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Asociados.

- VIII. Convocar a Sesión del Consejo de Directores en caso de omisión del propio Consejo de Directores, o cuando lo juzgue conveniente.
- IX. Hacer que se inserten en el Orden del Día de las Sesiones del Consejo de Directores y de las Asambleas de Asociados, los puntos que crean pertinentes.
- X. Elaborar y actualizar el "Cuadro de Facultades", en el cual se especifiquen los límites, documentación requerida y nivel de autorización; por los cuales deberá regirse el Consejo de Directores para la adquisición de: bienes de consumo e inversión, la adquisición de servicios prestados por terceros, el pago de servicios públicos, la contratación de personal (permanente, adicional y sustituto); así como también para el pago de salarios, prestaciones, incentivos y compensaciones del personal sindicalizado y de confianza.
- XI. Exigir al Consejo de Directores para su análisis, una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados, debiendo rubricar de recibido.
- XII. Revisar por lo menos mensualmente los documentos y libros de la Tesorería, para cerciorarse de que todo se está llevando en perfecto orden, informando al Consejo de Directores del resultado de sus revisiones.
- XIII. Analizar y rubricar los cortes de caja y balances que debe presentar el Tesorero.
- XIV. Revisar las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que los Estatutos y la Ley le impone y para poder rendir fundadamente el dictamen que se menciona en el siguiente inciso.
- XV. Acordar la celebración o en su caso cancelación de los contratos que fueren necesarios con las personas físicas o morales que sean necesarias para la vigilancia de las operaciones del Consejo de Directores de la Asociación.
- XVI. Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la fianza de fidelidad para el Gerente y Cajero, dando cuenta sin demora de cualquier irregularidad a la Asamblea Ordinaria de Asociados.



- XVII. Los Comisarios podrán proponer y discutir toda medida o mejora que a su juicio convenga al bien de la Asociación; teniendo además derecho de asistir a las juntas que celebren las Comisiones Especiales, cuando lo estimen conveniente.
- XVIII. Resolver y contestar por escrito en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales, todas las proposiciones o peticiones que por escrito les dirijan los Asociados; comunicando también su resolución por escrito a quien corresponda.
- XIX. Admitir la renuncia de sus miembros y conceder las licencias que se soliciten para separarse de sus cargos temporalmente, debiendo incluir su informe en el Orden del Día de la siguiente Asamblea de Asociados.
- XX. En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones del Consejo de Directores.

CENTÉSIMO SÉPTIMO.- RESPONSABILIDADES.

Los Comisarios adquirirán las siguientes responsabilidades para con la Asociación durante el desempeño de su función:

- I. Serán solidariamente responsables con los miembros del Consejo de Directores por las irregularidades en que éstos, o los que les hayan precedido hubieren incurrido si, conociéndolas no las denuncian ante la Asamblea Ordinaria de Asociados inmediata siguiente.
- II. Serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones que la Ley y los Estatutos les imponen. Sin embargo, podrán auxiliarse y apoyarse en el trabajo de personal que actúe bajo su dirección y dependencia, o en los servicios de técnicos o de profesionistas independientes, cuya contratación y designación dependa de ellos. El costo de dichos servicios deberá incluirse dentro del Presupuesto de Operación y Mantenimiento Anual, que sea presentado a la Asamblea para su aprobación.
 - No será responsable el Comisario que estando exento de culpa, haya manifestado su inconformidad en el momento de la deliberación y resolución del acto de que se trate.
- III. Los Comisarios que en cualquier operación tuvieren un interés opuesto al de la Asociación, deberán abstenerse de toda

intervención. Los Comisarios que contravengan esta disposición, serán responsables de los daños y perjuicios que se causen a la Asociación.

CENTÉSIMO OCTAVO.- REMOCIÓN.

Los miembros del Consejo de Vigilancia serán removidos de sus cargos por cualquiera de las siguientes causas, notificándoseles mediante comunicación por escrito de su destitución:

- Faltar sin causa justificada a 3 (tres) Sesiones consecutivas del Consejo de Vigilancia, Consejo de Directores y/o Asambleas de Asociados.
- Incumplir en forma o plazo a sus deberes establecidos en los presentes Estatutos, o a los derivados de los acuerdos de las Asambleas de Asociados.

CAPITULO XIX

DEBERES Y FACULTADES DE LOS COMISARIOS

CENTÉSIMO NOVENO.- DEBERES Y FACULTADES DEL COMISARIO PRESIDENTE.

Son deberes y facultades del Comisario Presidente:

- Proponer al Consejo de Vigilancia los asuntos que han de discutirse en las Asambleas de Asociados y en las Sesiones del Consejo de Vigilancia.
- II. Cuando lo juzgue conveniente, convocar y presidir las Asambleas de Asociados, las Sesiones del Consejo de Directores y las Sesiones del Consejo de Vigilancia; cuidando el orden de las mismas.
- III. Asistir a todas las Asambleas de Asociados y a las Sesiones que celebre el Consejo de Directores con voz, y a las Sesiones del Consejo de Vigilancia con voz y voto. En caso de no poder hacerlo, avisar oportunamente al Comisario Secretario.
- IV. Conceder la palabra en las Asambleas de Asociados, en las Sesiones del Consejo de Directores y en las Sesiones del Consejo de Vigilancia por él convocadas, en el orden que la piden, pudiendo retirar el uso de la misma al que personalice los asuntos,



- falte al respeto al Consejo de Directores o a los Comisarios, a cualquier miembro de ella, o a la Asamblea.
- V. Decidir con voto de calidad en caso de empate, en las votaciones de las Sesiones del Consejo de Vigilancia.
- VI. Firmar en unión de los miembros del Consejo de Directores, de los demás Comisarios y de los Escrutadores; las Actas y el Libro de Actas de las Asambleas de Asociados.
- VII. Firmar en unión de los miembros del Consejo de Directores y de los demás Comisarios, las Actas y el Libro de Actas de las Sesiones del Consejo de Directores.
- VIII. Firmar en unión de los demás Comisarios, las Actas y el Libro de Actas de las Sesiones del Consejo de Vigilancia.
- IX. Convocar a cualquiera de las Comisiones Especiales siempre que lo estime oportuno, y presidir las Juntas Ordinarias y Extraordinarias que celebren las mismas cuando sean por él convocadas.
- X. Autorizar con su firma en unión del Comisario Secretario, todos los documentos que se expidan en representación del Consejo de Vigilancia de la Asociación.

CENTÉSIMO DÉCIMO.- DEBERES Y FACULTADES DEL COMISARIO SECRETARIO.

Son deberes y facultades del Comisario Secretario:

- I. Citar a los Comisarios para las Sesiones del Consejo de Vigilancia que deban de celebrarse.
- II. Cuidar que se redacten las Comunicaciones, Convocatorias y demás Correspondencia, y firmarlas junto con el Comisario Presidente.
- III. Asistir a todas a las Asambleas de Asociados y a las Sesiones del Consejo de Directores con voz, y a las Sesiones del Consejo de Vigilancia con voz y voto. En caso de no poder hacerlo, avisar oportunamente al Comisario Presidente.
- IV. Dar informe en cada Sesión del Consejo de Vigilancia, de los asuntos pendientes.

- V. En las Sesiones del Consejo de Vigilancia; tomar debida nota de los acuerdos y redactar sus Actas, entregando copia de ellas a los demás Comisarios.
- VI. Vaciar las Actas Sesiones del Consejo de Vigilancia, a su Libro de Actas correspondiente.
- VII. Firmar en unión de los miembros del Consejo de Directores, de los demás Comisarios y de los Escrutadores; las Actas y el Libro de Actas de las Asambleas de Asociados.
- VIII. Firmar en unión de los miembros del Consejo de Directores y de los demás Comisarios, las Actas y el Libro de Actas de las Sesiones del Consejo de Directores.
- IX. Firmar en unión de los demás Comisarios, las Actas y el Libro de Actas de las Sesiones del Consejo de Vigilancia.
- X. Mantener bajo su custodia en las instalaciones de la Asociación, las Actas y Actas Protocolizadas de las Asambleas de Asociados, las Actas de las Sesiones del Consejo de Directores y del Consejo de Vigilancia el Libro de Actas de las Sesiones del Consejo de Vigilancia, así como las Comunicaciones y demás Correspondencia del Consejo de Vigilancia; siendo responsable también de hacer su entrega formal al Comisario Secretario del siguiente Consejo de Vigilancia.
- XI. Contestar por escrito las interpelaciones que se le hagan sobre asuntos relativos a la Asociación y que se relacionen con su cargo.

CENTÉSIMO UNDÉCIMO.- DEBERES Y FACULTADES DEL COMISARIO VOCAL.

Son obligaciones y facultades del Comisario Vocal:

- I. Asistir a todas a las Asambleas de Asociados y Sesiones del Consejo de Directores con voz, y a las Sesiones del Consejo de Vigilancia con voz y voto. En caso de no poder hacerlo, avisar oportunamente al Comisario Secretario.
- II. Desempeñar con eficacia las comisiones que les confiera la Asamblea de Asociados o el Consejo de Vigilancia.
- III. Suplir toda vacante accidental del Comisario Presidente o del Comisario Secretario.

IV. Cuando por renuncia, remoción o muerte del Comisario Presidente, o del Comisario Secretario tenga que hacer estas funciones, durará en el cargo hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Asociados; en la que se hará por mayoría de votos la elección del funcionario o funcionarios que faltaren.

CAPÍTULO XX

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

CENTÉSIMO DUODÉCIMO.- DE LAS SESIONES.

El órgano supremo de la vigilancia de la Asociación es la Sesión del Consejo de Vigilancia y tiene los deberes y facultades que les confieren los presentes Estatutos, así como también a las facultades especiales que les sean conferidas mediante el acuerdo de la Asamblea de Asociados; en la cual tendrán participación únicamente los Comisarios.

CENTÉSIMO DÉCIMO TERCERO.- TIPOS DE SESIONES Y LUGAR DE CELEBRACIÓN.

Las Sesiones del Consejo de Vigilancia serán Ordinarias y Extraordinarias, y deberán reunirse en el domicilio de la Asociación, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

CENTÉSIMO DÉCIMO CUARTO.- SESIONES ORDINARIAS.

Las Sesiones Ordinarias del Consejo de Vigilancia se celebrarán durante la primera semana de cada mes y les corresponderá resolver únicamente sobre los asuntos anotados en el Orden del Día, conforme a los Deberes y Facultades otorgados en el Estatuto <u>CVI</u> (Centésimo Sexto).

CENTÉSIMO DÉCIMO QUINTO.- SESIONES EXTRAORDINARIAS.

Las Sesiones Extraordinarias del Consejo de Vigilancia se reunirán en cualquier tiempo por Convocatoria expresa del Comisario Presidente, o cuando lo pidan por escrito los otros 2 (dos) Comisarios; en cuyo caso, deberá celebrarse la sesión a más tardar 3 (tres) días naturales después de la presentación de la solicitud, previa citación correspondiente; y les corresponderá resolver únicamente sobre los asuntos para los cuales fueron convocados, conforme a los Deberes y Facultades otorgados en el Estatuto CVI (Centésimo Sexto).

CENTÉSIMO DÉCIMO SEXTO,- CONVOCATORIA.

Las Sesiones del Consejo de Vigilancia serán convocadas por el Comisario Presidente y la Cita correspondiente será efectuada por el Comisario Secretario.

- La Cita para las Sesiones Ordinarias se efectuará por escrito o por vía telefónica con cuando menos 3 (tres) días naturales de anticipación.
- II. La Convocatoria para las Sesiones Extraordinarias se efectuará por escrito o por vía telefónica con cuando menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación.
- III. En las Convocatoria se expresará el lugar, fecha y hora de la Sesión y se describirán los puntos que integren el Orden del Día, no debiendo incluirse en ella ningún inciso de "Asuntos Generales".

CENTÉSIMO DÉCIMO SÉPTIMO.- DERECHO DE ASISTENCIA.

Tendrán derecho de asistencia a las Sesiones los miembros del Consejo de Vigilancia; así como también los miembros de las Comisiones Especiales y los Asociados que previamente lo soliciten por escrito, quienes tendrán participación en la Sesión únicamente durante el desahogo de los asuntos que dieron motivo a su solicitud.

CENTÉSIMO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM NECESARIO Y VOTACIÓN REQUERIDA PARA LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS DE LAS SESIONES.

- I. Para que se celebren las Sesiones del Consejo de Vigilancia se necesita que concurran cuando menos 2 (dos) de sus miembros.
- II. Todos los acuerdos de las Sesiones del Consejo de Vigilancia deberán tomarse por mayoría de votos de sus miembros, teniendo el comisario Presidente voto de calidad en caso de empate.

CENTÉSIMO DÉCIMO NOVENO.- SEGUNDA CONVOCATORIA.

Si en el día y hora señalados para que tenga verificativo una Sesión del Consejo de Vigilancia no hubiera Quórum de asistencia suficiente, se diferirá su hora de inicio 30 (treinta) minutos.



Si transcurrido dicho lapso no hubiera Quórum de asistencia suficiente, o no pudiese celebrarse por alguna causa de fuerza mayor; se hará una Segunda Convocatoria con expresión de esta circunstancia para realizarse dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes, y en ella se resolverá sobre los asuntos indicados en el Orden del Día.

CENTÉSIMO VIGÉSIMO.- PRESIDENTE DE LA SESIÓN.

Las Sesiones serán presididas por el Comisario Presidente y en el caso de su inasistencia, el Comisario Vocal fungirá como Presidente de la Sesión.

CENTÉSIMO VIGÉSIMO PRIMERO.- SECRETARIO DE LA SESIÓN.

El Secretario de las Sesión será el Comisario Secretario y en el caso de su inasistencia, el Comisario Vocal fungirá como Secretario de la Sesión.

CENTÉSIMO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ABSTENCIÓN DE VOTO.

En toda votación que se efectúe como parte de una Sesión del Consejo de Vigilancia, no tendrán derecho de voto el asistente que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- I. No sea miembro del Consejo de Vigilancia.
- Tenga en una operación determinada por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Asociación.
- III. En la las decisión que se tome se encuentre directamente interesado él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado; ya sean consanguíneos, políticos o civiles.

CENTÉSIMO VIGÉSIMO TERCERO.- ACTA DE LA SESIÓN.

El Acta de cada Sesión del Consejo de Vigilancia deberá ser efectuada sobre la base de las siguientes reglas:

I. Al tomarse un acuerdo sobre cada uno de los Asuntos establecidos en el Orden del Día, el Secretario de la Sesión deberá leer su redacción para someterla a la aprobación y asentarla en el Acta respectiva, rubricándose a continuación por los Comisarios. II. El Acta de toda Sesión del Consejo de Vigilancia deberá asentarse posteriormente en el Libro de Actas respectivo y deberá ser firmada por cada uno de los Comisarios que participaron en la Sesión.

CENTÉSIMO VIGÉSIMO CUARTO.- DELEGACIÓN DE FACULTADES.

Las Sesiones del Consejo de Vigilancia podrán delegar en alguno o algunos de los Comisarios las facultades que estimen convenientes para la buena marcha de la Asociación.

CAPITULO 21

DEL HONOR Y LA JUSTICIA

21.1.- CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.

La interpretación y aplicación del Reglamento de Honor y Justicia de la Asociación quedará encomendada a un Consejo de Honor y Justicia que estará formado por 5 (cinco) Asociados Activos o sus Cónyuges, e integrada por un Juez Presidente, un Juez Secretario y tres Jueces Vocales (Primero, Segundo y Tercero).

21.2.- ELECCIÓN Y DURACIÓN.

Los miembros del Consejo de Honor y Justicia serán electos como lo ordena el Capítulo 28 y durarán en funciones un ejercicio social, pudiendo ser reelectos por 2 (dos) períodos más.

21.3.- DENUNCIA DE HECHOS.

Se denominará Denuncia de Hechos al documento dirigido al Consejo de Honor y Justicia por alguno de los Asociados, por los Consejos: de Directores, o de Vigilancia; con el propósito de hacer de su conocimiento el comportamiento inapropiado de alguno de los Asociados, de sus Familiares o de sus Invitados. La entrega de la Denuncia de Hechos deberá efectuarse en sobre cerrado a la Gerencia del Club y/o mediante su envío por correo electrónico al Presidente y Secretario del Consejo de Honor y Justicia.



La Denuncia de Hechos deberá contener el nombre del Acusado, los hechos ocurridos, el lugar, fecha y hora en que acontecieron, los nombres de los testigos o demás participantes; así como también los nombres de la parte Acusadora u Ofendida.

21.4.- DEBERES Y FACULTADES.

Los miembros del Consejo de Honor y Justicia tendrán a su cargo la interpretación y aplicación del Reglamento de Honor y Justicia de la Asociación, teniendo los siguientes deberes y facultades:

- I.- Interpretar y aplicar el Reglamento de Honor y Justicia sobre la base de los lineamientos establecidos en los presentes Estatutos.
- II.- Recibir la Denuncia de Hechos sobre el comportamiento inapropiado de los Asociados, de sus Familiares o Invitados; presentada por escrito por alguno de los Asociados, el Consejo de Directores o los Comisarios.
- III.- Celebrar las Sesiones que sean necesarias para conocer y juzgar lo asentado en las Denuncias de Hechos que reciban. La Primera Sesión para conocer la Denuncia de Hechos deberá celebrarse a más tardar 7 (siete) días naturales después de su recepción por el Consejo de Honor y Justicia, previa citación correspondiente.
- IV.- Los miembros están obligados, tanto al ausentarse temporalmente de la ciudad, como en caso de enfermedad, a ponerlo en conocimiento del Juez Secretario por escrito, para los fines consiguientes.
- V.- Hacer comparecer ante ellos en forma por separado, a las partes Acusada, Ofendida y Testigos, con el propósito de esclarecer los hechos.
- VI.- Cuando lo juzguen conveniente, podrán invitar para participar en el esclarecimiento de los hechos, a los Consejos: de Directores y/o de Vigilancia; quiénes tendrán voz, más no voto.
- VII.- Sobre la base de las declaraciones de las partes Acusadora u Ofendida, o de los Testigos; así como de las investigaciones de los hechos que realicen por su cuenta; emitir un fallo en un lapso no mayor de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que fue recibida por parte del Consejo de Honor y Justicia la Denuncia de Hechos, el cual será inimpugnable, inapelable e irrevocable. En casos extraordinarios el

Consejo de Honor y Justicia podrá emitir el fallo en un lapso hasta de 45 (cuarenta y cinco) días naturales.

- VIII.- Todos los acuerdos de las Reuniones del Consejo de Honor y Justicia deberán tomarse por mayoría de votos.
- IX.- Informar por escrito de su veredicto al Acusado, marcando copia a los Consejos: de Directores, y de Vigilancia; y a la parte Acusadora u Ofendida.
- X.- Delegar en la Administración de la Asociación la sanción por faltas menores cometidas por los descendientes o invitados de los Asociados, fijando los lineamientos bajo los cuales se apliquen. La magnitud de estas sanciones será desde una amonestación hasta la suspensión en sus derechos por un máximo de 30 (treinta) días naturales. En el caso de reincidencia del infractor, el veredicto deberá ser emitido por el Consejo de Honor y Justicia.

La Administración de la Asociación deberá informar por escrito al Consejo de Honor y Justicia, de todas las sanciones que aplique.

La delegación de los deberes y facultades a que se refiere este inciso en ningún momento se entienden por renunciadas y podrán ser revocadas cuando así convenga.

21.5.- REMOCIÓN.

Los miembros del Consejo de Honor y Justicia serán removidos de sus cargos por cualquiera de las siguientes causas:

- I.- Faltar sin causa justificada, a 2 (dos) Asambleas Generales o 6 (seis) Sesiones del Consejo de Honor y Justicia.
- II.- Incumplir en forma o plazo a sus deberes establecidos en los presentes Estatutos, el Reglamento de Honor y Justicia, o a los acuerdos de las Asambleas Generales.



CAPITULO XXII

DEBERES Y FACULTADES DE LOS JUECES

CENTÉSIMO TRIGÉSIMO.- DEBERES Y FACULTADES DEL JUEZ PRESIDENTE.

Son deberes y facultades del Juez Presidente:

- Recibir la Denuncia de Hechos sobre el comportamiento inapropiado de los Asociados, de sus Familiares o Invitados; presentada por escrito por alguno de los Asociados, el Consejo de Directores o el Consejo de Vigilancia.
- Convocar y presidir las Sesiones del Consejo de Honor y Justicia, cuidando el orden de las mismas.
- III. Asistir a todas las Sesiones que celebre el Consejo de Honor y Justicia con voz y voto. En caso de no poder hacerlo, avisar oportunamente al Juez Secretario.
- IV. Conceder la palabra en las Sesiones del Consejo de Honor y Justicia en el orden que la piden, pudiendo retirar el uso de la misma al que personalice los asuntos o falte al respeto a cualquier miembro de ella.
- V. Decidir con voto de calidad en caso de empate, en las votaciones de las Sesiones del Consejo de Honor y Justicia.
- VI. Firmar en unión de los demás miembros del Consejo de Honor y Justicia las Actas y Libro de Actas de las Sesiones del Consejo de Honor y Justicia.
- VII. VII.- Autorizar con su firma en unión del Juez Secretario, todos los documentos que se expidan en representación del Consejo de Honor y Justicia.

CENTÉSIMO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DEBERES Y FACULTADES DEL JUEZ SECRETARIO.

Son deberes y facultades del Juez Secretario:

I. Citar a los miembros del Consejo de Honor y Justicia para las Sesiones que deban de celebrarse.

- II. Cuidar que se redacten las Comunicaciones, Veredictos y demás Correspondencia, y firmarlas junto con el Juez Presidente.
- III. Asistir a todas a las Sesiones del Consejo de Honor y Justicia con voz y voto. En caso de no poder hacerlo, avisar oportunamente al Juez Presidente.
- Dar informe en cada Sesión del Consejo de Honor y Justicia de los asuntos pendientes.
- V. En las Sesiones tomar debida nota de los acuerdos y redactar sus Actas. En caso de que lo juzgue conveniente, podrá auxiliarse de una grabadora para contar con un testimonio de lo discutido en la Sesión, para lo cual deberá contar con la aceptación de todos los participantes.
- VI. Vaciar las Actas de las Sesiones del Consejo de Honor y Justicia a su Libro de Actas correspondiente.
- VII. Firmar en unión de los demás miembros del Consejo de Honor y justicia, las Actas y el Libro de Acta de las Sesiones del Consejo de Honor y Justicia.
- VIII. Mantener bajo su custodia en las instalaciones de la Asociación, las Actas y el Libro de Actas, así como las Comunicaciones, Veredictos y demás Correspondencia del Consejo de Honor y Justicia; siendo responsable también de hacer su entrega formal al Juez Secretario que lo suceda.

CENTÉSIMO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DEBERES Y FACULTADES DE LOS JUECES VOCALES.

Son obligaciones y facultades de los Jueces Vocales:

- Asistir a todas a las Sesiones del Consejo de Honor y Justicia con voz y voto. En caso de no poder hacerlo, avisar oportunamente al Juez Secretario.
- II. Suplir en el orden en que fueron electos, toda vacante accidental del Juez Presidente o del Juez Secretario.
- III. Cuando por renuncia, remoción o muerte del Juez Presidente o del Juez Secretario tengan que hacer estas funciones los Jueces Vocales de acuerdo con el orden en que fueron electos, durarán en el cargo hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Asociados; en

la que se hará por mayoría de votos la elección del funcionario o funcionarios que faltaren.

CAPÍTULO XXIII

DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA CENTÉSIMO TRIGÉSIMO TERCERO.- DE LAS SESIONES.

El órgano supremo de la interpretación y aplicación del Reglamento de Honor y Justicia de la Asociación es la Sesión del Consejo de Honor y Justicia, y tiene los deberes y facultades que les confieren los presentes Estatutos, así como también a las facultades especiales que les sean conferidas mediante el acuerdo de la Asamblea de Asociados: en la cual tendrán participación únicamente los miembros del Consejo de Honor y Justicia; y en su caso, las demás personas que fueran convocadas para comparecer durante la dilucidación de la Denuncia de Hechos.

CENTÉSIMO TRIGÉSIMO CUARTO.- LUGAR DE CELEBRACIÓN.

Las Sesiones del Consejo de Honor y Justicia deberán celebrarse en el domicilio de la Asociación, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

CENTÉSIMO TRIGÉSIMO QUINTO.- CONVOCATORIA.

Las Sesiones del Consejo de Honor y Justicia serán convocadas por su Juez Presidente y la Cita correspondiente será efectuada por el Juez Secretario por escrito o por vía telefónica con cuando menos 3 (tres) días de anticipación, y a más tardar 7 (siete) días naturales después de la presentación de la Denuncia de Hechos.

En las Convocatoria se expresará el lugar, fecha y hora de la Reunión y el motivo de la misma.

CENTÉSIMO TRIGÉSIMO SEXTO.- DERECHO DE ASISTENCIA.

Tendrán derecho de asistencia a las Reuniones los miembros del Consejo de Honor y Justicia, y para dilucidar los hechos deberán comparecer ante ellos las partes Acusadora, Ofendida y los Testigos.

Cuando lo juzguen conveniente podrán invitar para participar en la dislocación de la Denuncia de Hechos al Consejo de Directores o al Consejo de Vigilancia; quiénes tendrán voz, más no voto.

CENTÉSIMO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM NECESARIO Y **VOTACIÓN REQUERIDA PARA LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS Y VEREDICTOS DE LAS SESIONES.**

ESTATUTOS

- I. Para que se celebren las Sesiones del Consejo de Honor y Justicia se necesita que concurran cuando menos 3 (tres) de sus miembros.
- II. Todos los acuerdos de las Sesiones del Consejo de Honor y Justicia deberán tomarse por mayoría de votos de sus miembros en escrutinio secreto, teniendo el Juez Presidente voto de calidad en caso de empate.

CENTÉSIMO TRIGÉSIMO OCTAVO.- SEGUNDA CONVOCATORIA.

Si en el día y hora señalados para que tenga verificativo una Sesión del Consejo de Honor y Justicia no hubiera Quórum de asistencia suficiente, o no se contase con la presencia de las partes Acusadora, Ofendida o de los Testigos que fueron citados para comparecer; se diferirá su hora de inicio 30 (treinta) minutos.

Si transcurrido dicho lapso no hubiera Quórum de asistencia suficiente. o no se contase con la presencia de las partes Acusadora, Ofendida o de los Testigos que fueron citados para comparecer; o no pudiese celebrarse por alguna causa de fuerza mayor; se hará una Segunda Convocatoria con expresión de esta circunstancia para realizarse 3 (tres) días naturales después, y en ella se resolverá sobre la Denuncia de Hechos.

Si el Acusado, la parte Acusadora u Ofendida, o los Testigos no comparecieren a la hora del día en que fueron citados en Segunda Convocatoria, ni presentasen por escrito una justificación de su imposibilidad para hacerlo; el veredicto será tomado sin considerar para ello su testimonio.

CENTÉSIMO TRIGÉSIMO NOVENO.- PRESIDENTE DE LA SESIÓN.

Las Sesiones serán presididas por el Juez Presidente y en el caso de su inasistencia, la Sesión designará de entre sus miembros presentes al Presidente de la Sesión.

CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO.- SECRETARIO DE LA SESIÓN.

El Secretario de las Sesión será el Juez Secretario y en el caso de su inasistencia, el Presidente de la Sesión designará de entre los miembros del Consejo de Honor y Justicia al Secretario de la Sesión.

CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- ABSTENCIÓN DE VOTO.

En toda votación que se efectúe como parte de una Sesión del Consejo de Honor y Justicia, no tendrán derecho de voto los participantes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- I. No sea miembro del Consejo de Honor y Justicia.
- II. En la decisión que se tome se encuentre directamente interesado él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado; ya sean consanguíneos, políticos o civiles.

CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- DURACIÓN MÁXIMA DE LA SESIÓN.

La duración máxima de una Sesión del Consejo de Honor y Justicia será de 3 (tres) horas, al término de la cual los asuntos pendientes serán ventilados en una Sesión posterior; la cual deberá realizarse en un lapso no mayor de 3 (tres) días naturales posteriores, sin el requisito obligatorio de Convocatoria.

CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN. [13.8] [145]

Serán motivos de suspensión los siguientes:

- I. Faltar al respeto de palabra, de hecho o por escrito a cualquiera de los miembros del Consejo de Directores, del Consejo de Vigilancia, del Consejo de Honor y Justicia, de la Comisión Electoral o de las Comisiones Especiales; dentro de las instalaciones al servicio de la Asociación.
- II. Faltar al respeto de palabra, de hecho o por escrito a los demás Asociados, sus familiares o invitados, así como también a los empleados de la Asociación; dentro de las instalaciones al servicio de la Asociación.

- III. Faltar al Orden, ya sea con actos, o palabras que produzcan perturbación y escándalo dentro de las instalaciones al servicio de la Asociación.
- IV. Desobedecer o faltar al respeto a los Empleados de la Asociación, cuando traten de impedir o corregir faltas de urbanidad, o que desdigan del decoro social.
- V. Ser incorregible en algún hábito que la opinión pública repruebe, o ejecutar actos inmorales dentro de las instalaciones de la Asociación.
- VI. Desobedecer lo mandado en estos Estatutos o los Reglamentos Internos, los acuerdos de las Asambleas, de las Sesiones del Consejo de Directores o de las Sesiones de los Comisarios.

La suspensión durará durante el lapso que fije el veredicto del Consejo de Honor y Justicia y en ningún caso será mayor de 3 (tres) meses. Los casos de suspensión se harán constar en un libro especial que llevará el Consejo de Honor y Justicia, debiéndolo de anotar también la Administración de la Asociación en el expediente del Asociado.

CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- DERECHOS QUE SE PIERDEN DURANTE LA SUSPENSIÓN.

Mientras dure el periodo de suspensión, el sancionado perderá transitoriamente los siguientes derechos:

- Concurrir a las instalaciones de la Asociación.
- II. Representar a la Asociación en actividades de cualquier índole.
- III. Ejercicio del nombramiento como miembro del Consejo de Directores, del Consejo de Vigilancia, del Consejo de Honor y Justicia, o de las Comisiones Especiales.
- IV. Hacer acto de presencia en las Asambleas de Asociados.
- V. Ejercer el derecho de voto en los actos electorales.

Sin embargo, sea cual fuere el motivo de la suspensión y el tiempo de duración de ésta, el Asociado queda obligado a pagar sus Aportaciones Ordinarias y Extraordinarias.



CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- CAUSAS DE EXPULSIÓN.

Serán motivos de expulsión los siguientes:

- I. Ejercer una ocupación inmoral o ilícita.
- II. Asistir a las instalaciones de la Asociación padeciendo una enfermedad contagiosa que ponga en riesgo la vida de los demás Asociados, de sus Cónyuges o de sus Familiares.
- III. Provocar desunión entre los Asociados, poniendo en riesgo la estabilidad social de la Asociación.
- IV. Dañar el buen nombre de la Asociación, ya sea de palabra, de hecho o por escrito.
- V. Ejecutar actos que redunden en perjuicio de la Asociación, proporcionando informes falsos o haciendo gestiones en contra de la misma.
- VI. La malversación comprobada de cantidades u objetos pertenecientes a la Asociación.
- VII. Ser suspendido de acuerdo con el Estatuto <u>CXLIII</u> (Centésimo Cuadragésimo Tercero) en forma reiterada, que provoque el no ser grato a la Asociación.
- VIII. Ser juzgado y condenado ejecutoriamente por delito infamante, o por algún otro que sea reprobable por sí mismo o por las circunstancias que en él concurran.

CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- DERECHOS QUE SE PIERDEN POR EXPULSIÓN. [31]

El veredicto de expulsión emitido por el Consejo de Honor y Justicia causará la pérdida de los siguientes derechos:

- I. Si se trata de la expulsión del Asociado Titular o de su Cónyuge, el Asociado Titular contará con un término de 30 (treinta) días naturales para ceder sus derechos de Asociado. El pago de sus Aportaciones Ordinarias y Extraordinarias vencidas pasarán a ser obligación del nuevo titular.
 - Si transcurrido el término fijado anteriormente no se hubiese realizado la cesión, todos sus derechos y obligaciones pasarán a ser propiedad de la Asociación, sin previo aviso.

II. Si se trata de un ascendiente o descendiente en primer grado del Asociado Titular, solamente éste perderá sus derechos de uso y disfrute de las instalaciones y servicios de la Asociación, y no podrá ser readmitido.

De considerarlo pertinente, el Consejo de Directores se reservará el derecho de acusar al expulsado ante las Autoridades Penales correspondientes.

CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- VEREDICTO.

En base a las declaraciones de las partes Acusadora u Ofendida, o de los Testigos; así como a las investigaciones de los hechos que realicen por su cuenta; el Consejo de Honor y Justicia emitirá su fallo en un lapso no mayor de 30 (treinta) días naturales, a partir de la fecha en que fue recibida la Denuncia de Hechos.

Los veredictos de las Sesiones del Consejo de Honor y Justicia serán inapelables y el Consejo de Directores estará obligado a aplicar de inmediato las sanciones a que haya lugar. Sólo en el caso de expulsión, si así lo solicitase el Acusado, el veredicto deberá ser ratificado por la Asamblea de Asociados.

Si el acusado es un miembro del Consejo de Directores, del Consejo de Vigilancia o del propio Consejo de Honor y Justicia; el veredicto deberá ser ratificado por la Asamblea de Asociados, si así lo solicitase el Acusado.

CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- ACTA DE LA SESIÓN.

El Acta de cada Sesión del Consejo de Honor y Justicia deberá ser efectuada en base a las siguientes reglas:

- I. Al tomarse un acuerdo sobre cada uno de los asuntos de la Denuncia de Hechos, el Secretario de la Sesión deberá leer su redacción para someterla a la aprobación y asentarla en el Acta respectiva, rubricándose a continuación por cada uno de los miembros del Consejo de Honor y Justicia presentes.
- II. El Acta de toda Sesión del Consejo de Honor y Justicia deberá asentarse posteriormente en el Libro de Actas respectivo y deberá ser firmada por cada uno de los miembros del Consejo de Honor y Justicia que participaron en la Sesión.



CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- DELEGACIÓN DE FACULTADES.

Las Sesiones del Consejo de Honor y Justicia podrán delegar en la Administración de la Asociación la sanción por faltas menores cometidas por los descendientes o invitados de los Asociados, fijando los lineamientos bajo los cuales se apliquen. La magnitud de estas sanciones será desde una amonestación hasta la suspensión en sus derechos por un máximo de 30 (treinta) días naturales.

La Administración de la Asociación deberá informar por escrito al Consejo de Honor y Justicia, de todas las sanciones que aplique.

CAPITULO XXIV

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO.- COMISIONES ESPECIALES.

La Asamblea de Asociados, la Sesión del Consejo de Directores y la Sesión del Consejo de Vigilancia; podrán nombrar de entre los Asociados Comisiones Especiales con el propósito de delegarles algunas de sus facultades que estimen convenientes para la buena marcha de la Asociación.

Estos nombramientos serán dados a conocer a los Asociados mediante su publicación en el Tablero de Avisos y en el Órgano Oficial de la Asociación.

Las Comisiones Especiales estarán formadas de 1 (uno) a 5 (cinco) Asociados o sus Cónyuges; y en su caso, integrada por: un Presidente, un Secretario y 3 (tres) Vocales (Primero, Segundo y Tercero); quiénes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser Asociado Activo o su Cónyuge.
- II. Podrán ser miembros de las Comisiones Especiales el Asociado Titular o su Cónyuge; pero no ambos a la vez, ni sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado; ya sean consanguíneos, políticos o civiles.
- III. No haber sido electo o desempeñado un puesto del Consejo de Directores, del Consejo de Vigilancia o del Consejo de Honor y Justicia; durante el último ejercicio social de la Asociación.

IV. No ser cónyuge, ascendiente, descendiente o pariente colateral dentro del segundo grado; ya sea consanguíneo, político o civil; de los Asociados que hayan sido electos o desempeñado un puesto del Consejo de Directores, del Consejo de Vigilancia o del Consejo de Honor y Justicia; durante el último ejercicio social de la Asociación.

CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- NOMBRAMIENTO Y DURACIÓN.

Los miembros de las Comisiones Especiales serán nombrados mediante una Asamblea de Asociados, una Sesión del Consejo de Directores, o una Sesión del Consejo de Vigilancia; y durarán en funciones hasta el término de su comisión o hasta que sea revocado su nombramiento.

El Secretario de la Asamblea o Sesión según corresponda, deberá ratificar por escrito el nombramiento, y en él se especificará el objeto, atribuciones y término de la comisión.

CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- REMUNERACIÓN.

Los miembros de las Comisiones Especiales no recibirán remuneración alguna por el desempeño de su cargo.

CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- DEBERES Y FACULTADES. [161] [162]

Los miembros de las Comisiones Especiales tendrán a su cargo el desempeño de la comisión o función que les fue delegada u otorgada, teniendo los siguientes deberes y facultades:

- Acordar lo necesario para la ejecución de las facultades y deberes que les fueran delegados por la Asamblea de Asociados, la Sesión del Consejo de Directores o la Sesión del Consejo de Vigilancia.
- II. Proponer la celebración o en su caso cancelación de los contratos que fueren necesarios con los empleados, técnicos y demás profesionistas que se necesiten para el cumplimiento de las obligaciones que les fueron otorgadas.
- III. Elaborar el informe que se presentará a la Asamblea de Asociados, la Sesión del Consejo de Directores o la Sesión del



Consejo de Vigilancia según corresponda; con respecto al desempeño de las facultades y deberes que les fueran delegados.

CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- RESPONSABILIDADES.

Los miembros de las Comisiones Especiales serán responsables para con la Asociación durante el desempeño de su función, por el cumplimiento de las obligaciones que les fueron otorgadas. Sin embargo, podrán auxiliarse y apoyarse en el trabajo de personal que actúe bajo su dirección y dependencia, o en los servicios de técnicos o de profesionistas independientes, cuya contratación y designación será propuesta por ellos para la aprobación de la Asamblea de Asociados, el Consejo de Directores, o el Consejo de Vigilancia; según sea el caso.

CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- REMOCIÓN.

Los miembros de las Comisiones Especiales serán removidos de su cargo por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Faltar sin causa justificada a 3 (tres) Juntas consecutivas de la Comisión Especial a que pertenezcan.
- II. Incumplir en forma o plazo a sus deberes establecidos en su nombramiento.

CAPITULO XXV

DEBERES Y FACULTADES DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES ESPECIALES

CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- DEBERES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE.

Son deberes y facultades del Presidente de la Comisión Especial:

- Proponer los asuntos que han de discutirse en las Juntas de la Comisión.
- II. Cuando lo juzgue conveniente, convocar y presidir las Juntas de la Comisión; cuidando el orden de las mismas.
- III. Asistir a todas las Juntas de la Comisión con voz y voto. En caso de no poder hacerlo, avisar oportunamente al Secretario de la Comisión.

- IV. Conceder la palabra en las Juntas de la Comisión en el orden que la piden, pudiendo retirar el uso de la misma al que personalice los asuntos, falte al respeto a cualquier miembro de ella.
- V. Decidir con voto de calidad en caso de empate, en las votaciones de las Juntas de la Comisión.
- VI. Firmar en unión de los demás miembros de la Comisión, las Actas y el Libro de Actas de la Comisión.
- VII. Autorizar con su firma en unión del Secretario de la Comisión, todos los documentos que se expidan en representación de la Comisión.

CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- DEBERES Y FACULTADES DEL SECRETARIO.

Son deberes y facultades del Secretario de la Comisión Especial:

- Citar a los miembros de la Comisión para las Juntas que deban celebrarse.
- Cuidar que se redacten las Comunicaciones, Convocatorias y demás Correspondencia, y firmarlas junto con el Presidente de la Comisión.
- III. Asistir a todas a las Juntas de la Comisión con voz y voto. En caso de no poder hacerlo, avisar oportunamente al Presidente de la Comisión.
- IV. Dar informe en cada Junta de la Comisión, de los asuntos pendientes.
- V. En las Juntas de la Comisión; tomar debida nota de los acuerdos y redactar sus Actas, entregando copia de ellas a los demás miembros de la Comisión.
- VI. Vaciar las Actas de las Juntas de la Comisión, a sus Libro de Actas correspondiente.
- VII. VII.- Rubricar en unión de los demás miembros de la Comisión, las Actas y el Libro de Actas de las Juntas de la Comisión.
- VIII. VIII.- Mantener bajo su custodia las Actas y el Libro de Actas de las Juntas de la Comisión, así como las Comunicaciones y demás Correspondencia de la Comisión; siendo responsable también de



hacer su entrega formal al Secretario que lo suceda en el cargo. Contestar las interpelaciones que se le hagan sobre asuntos relativos a la Comisión y que se relacionen con su cargo.

CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- DEBERES Y FACULTADES DE LOS VOCALES.

Son obligaciones y facultades de los Vocales de la Comisión Especial:

- Asistir a todas a las Juntas de la Comisión con voz y voto. En caso de no poder hacerlo, avisar oportunamente al Presidente de la Comisión.
- Desempeñar con eficacia las actividades que les confiera la Junta de la Comisión Especial a la que pertenecen.
- III. Suplir en el orden en que fueron electos, toda vacante accidental del Presidente o del Secretario de la Comisión.
- IV. Cuando por renuncia, remoción o muerte del Presidente, o del Secretario de la Comisión tenga que hacer estas funciones, durará en el cargo hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Asociados, Sesión del Consejo de Directores o Sesión de la Comisión de Vigilancia; en la que se hará la elección del funcionario o funcionarios que faltaren.

CAPÍTULO XXVI

DE LAS JUNTAS DE LAS COMISIONES ESPECIALES CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.- DE LAS JUNTAS.

El órgano supremo de la Comisión Especial es la Junta de la Comisión y tiene los deberes y facultades que les confieren los presentes Estatutos, así como también las facultades especiales que les sean conferidas mediante el acuerdo de la Asamblea de Asociados, de la Sesión del Consejo de Directores o de la Sesión del Consejo de Vigilancia; en la cual tendrán participación únicamente los miembros de la Comisión Especial, el Vocal del Consejo de Directores que tiene a su cargo la dirección y coordinación de esa actividad; y cuando así lo deseen el Presidente del Consejo de Directores y el Comisario Presidente.

CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO.- TIPOS DE JUNTAS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN.

Las Juntas de las Comisiones Especiales serán Ordinarias y Extraordinarias, y deberán reunirse en el domicilio de la Asociación, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO PRIMERO.- JUNTAS ORDINARIAS.

Las Juntas Ordinarias de las Comisiones Especiales se celebrarán por lo menos una vez al mes, los días que sean acordados para ello, y les corresponderá resolver únicamente sobre los asuntos anotados en el Orden del Día, conforme a los Deberes y Facultades otorgados en el Estatuto <u>CLIII</u> (Centésimo Quincuagésimo Tercero).

CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.

Las Juntas Extraordinarias de las Comisiones Especiales se reunirán en cualquier tiempo por Convocatoria expresa del Presidente de la Comisión, del Presidente del Consejo de Directores, del Comisario Presidente, o cuando lo pidan por escrito 3 (tres) de sus miembros; en cuyo caso, deberá celebrarse la Junta a más tardar 3 (tres) días después de la presentación de la solicitud, previa citación correspondiente; y les corresponderá resolver únicamente sobre los asuntos para los cuales fueron convocados, conforme a los Deberes y Facultades otorgados en el Estatuto **CLIII** (Centésimo Quincuagésimo Tercero).

CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.

Las Juntas de las Comisiones Especiales serán convocadas por el Presidente de la Comisión y la Cita correspondiente será efectuada por el Secretario de la Comisión.

- I. La Cita para las Juntas Ordinarias se efectuará por escrito o por vía telefónica con cuando menos 3 (tres) días de anticipación.
- II. La Convocatoria para las Juntas Extraordinarias se efectuará por escrito o por vía telefónica con cuando menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación.

III. En las Convocatoria se expresará el lugar, fecha y hora de la Junta y se describirán los puntos que integren el Orden del Día, no debiendo incluirse en ella ningún inciso de "Asuntos Generales".

CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO CUARTO.- DERECHO DE ASISTENCIA.

Tendrán derecho de asistencia a las Juntas los miembros de la Comisión Especial, el Vocal del Consejo de Directores que tiene a su cargo la dirección y coordinación de esa actividad; y cuando así lo deseen el Presidente del Consejo de Directores y el Comisario Presidente. Los Empleados y personal al servicio de la Asociación, tendrán participación en la Sesión solamente durante el desahogo de los asuntos de su competencia.

Los Asociados que previamente lo soliciten por escrito, tendrán participación en la Sesión, solamente durante el desahogo de los asuntos que dieron motivo a su solicitud.

CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO QUINTO.- QUÓRUM NECESARIO Y VOTACIÓN REQUERIDA PARA LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS DE LAS JUNTAS.

- I. Para que se celebren las Juntas de las Comisiones Especiales se necesita que concurran la mayoría de sus miembros.
- II. Todos los acuerdos de las Juntas de las Comisiones Especiales deberán tomarse por mayoría de votos de sus miembros, teniendo el Presidente de la Comisión voto de calidad en caso de empate.

CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO SEXTO.- SEGUNDA CONVOCATORIA.

Si en el día y hora señalados para que tenga verificativo una Junta de la Comisión Especial no hubiera Quórum de asistencia suficiente, se diferirá su hora de inicio 30 (treinta) minutos.

Si transcurrido dicho lapso no hubiera Quórum de asistencia suficiente, o no pudiese celebrarse por alguna causa de fuerza mayor; se hará una Segunda Convocatoria con expresión de esta circunstancia para realizarse 3 (tres) días naturales después, y en ella se resolverá sobre los asuntos indicados en el Orden del Día.

CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO.- PRESIDENTE DE LA JUNTA.

Las Juntas de las Comisiones Especiales serán presididas por su Presidente y en el caso de su inasistencia, la Comisión designará de entre sus miembros presentes al Presidente de la Junta.

Si la Junta de la Comisión Especial fue convocada por el Presidente del Consejo de Directores o por el Comisario Presidente, esta será presidida por él.

CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO OCTAVO.- SECRETARIO DE LA JUNTA.

El Secretario de las Junta será el Secretario de la Comisión y en el caso de su inasistencia, el Presidente de la Comisión designará de entre los miembros de la Comisión presentes al Secretario de la Junta.

CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO NOVENO.- ABSTENCIÓN DE VOTO.

En toda votación que se efectúe como parte de una Junta de una Comisión Especial, no tendrá derecho de voto el Asociado que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- No sea miembro de la Comisión Especial.
- Tenga en una operación determinada por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Asociación.
- III. En la las decisión que se tome se encuentre directamente interesado él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado; ya sean consanguíneos, políticos o civiles.

CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO.- ACTA DE LA JUNTA.

El Acta de cada Junta de la Comisión Especial deberá ser efectuada en base a las siguientes reglas:

I. Al tomarse un acuerdo sobre cada uno de los Asuntos establecidos en el Orden del Día, el Secretario de la Junta deberá leer su redacción para someterla a la aprobación y asentarla en el Acta respectiva, rubricándose a continuación por los miembros de la Comisión.



II. El Acta de toda Junta de las Comisiones Especiales deberá asentarse posteriormente en el Libro de Actas respectivo y deberá ser firmada por cada uno de los miembros de la Comisión que participaron en la Junta.

CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO.- DELEGACIÓN DE FACULTADES.

Las Juntas de las Comisiones Especiales podrán delegar en alguno o algunos de sus miembros las facultades que estimen convenientes para el buen desempeño de su comisión.

CAPÍTULO 27

DE LA COMISIÓN ELECTORAL

27.1.- COMISIÓN ELECTORAL.

El proceso para la elección de los Consejos: de Directores, de Vigilancia y de Honor y Justicia quedará encomendado a una Comisión Electoral que estará formada por 5 (cinco) Asociados Activos o sus Cónyuges, e integrada por: un Presidente, un Secretario y 3 (tres) Vocales (Primero, Segundo y Tercero); quiénes para ser electos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Centésimo Quincuagésimo, así como también tener como mínimo 5 (cinco) años de pertenecer a la Asociación para los puestos de Presidente y Secretario y 3 (tres) años para los puestos de Vocales.

27.2.- ELECCIÓN Y DURACIÓN.

La elección de la Comisión Electoral se efectuará durante la Tercera Asamblea General Ordinaria y asumirá sus funciones a partir del primer lunes del mes de septiembre del año de su elección y durará en funciones hasta el término del proceso electoral.

27.3.- DEBERES Y FACULTADES.

La Comisión Electoral tendrá bajo su responsabilidad y control, todos los actos relacionados con el proceso para la elección de los Consejos: de Directores, de Vigilancia, y de Honor y Justicia; teniendo para ello las

facultades que le conceden los presentes Estatutos; así como también la facultad de decidir los casos o situaciones no previstos.

27.4.- SUPLENCIAS.

Las faltas temporales o definitivas del Presidente de la Comisión Electoral serán suplidas por el Primer Vocal.

Los cargos vacantes serán cubiertos por los Vocales en forma ascendente y en el orden en que fueron designados.

CAPÍTULO 28 [77]

DE LAS ELECCIONES Y EL PROCESO ELECTORAL

28.1.- ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS.

La elección de los Consejos: de Directores, de Vigilancia y de Honor y Justicia se efectuará cada año, el primer domingo del mes de noviembre; en tanto que para la destitución de alguno de los Consejos: de Directores, de Vigilancia o de Honor y Justicia se efectuará cualquier domingo del año, a petición escrita de un mínimo de 200 (doscientos) Asociados Activos o de sus Cónyuges. Ambas elecciones conforme al proceso electoral establecido en el presente Capítulo.

28.2.- CONVOCATORIA A ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS.

Cada año, el primer lunes del mes de octubre, la Comisión Electoral convocará a los Asociados y/o sus Cónyuges, para que participen en la elección de los Consejos: de Directores, de Vigilancia, y de Honor y Justicia; los cuales fungirán durante el próximo ejercicio social. En la convocatoria se expresará la fecha límite para el registro de las Planillas.

Cualquier domingo del año, por convocatoria expresa del Consejo de Honor y Justicia para la destitución de los Consejos: de Directores, o de Vigilancia; o por convocatoria expresa del Consejo de Vigilancia para la destitución del Consejo de Honor y Justicia; el Consejo correspondiente convocará a los Asociados y/o sus Cónyuges, para



que participen en la elección para la destitución de los Consejos: de Directores, de Vigilancia, o de Honor y Justicia; según corresponda. La Convocatoria será publicada en un plazo no mayor de 7 (siete) días naturales a partir de la recepción de la petición, para celebrar la Asamblea General Ordinaria Abierta el tercer domingo posterior a la publicación. De no efectuarse la Convocatoria en el lapso señalado, la petición será turnada al Consejo no involucrado que corresponda, a fin de que efectúe la convocatoria respectiva.

28.3.- SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS.

A partir del día de la publicación de la Convocatoria para la elección de los Consejos: de Directores, de Vigilancia, y de Honor y Justicia; la Comisión Electoral pondrá a disposición de los Asociados interesados en la Administración de la Asociación la Solicitud de Registro de Planillas y demás información necesaria para participar en la elección; para que el Representante de la Planilla concierte una cita con el Presidente o el Secretario de la Comisión Electoral para efectuar su registro.

28.4.- PLANILLAS PARA LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS.

La elección de los Consejos: de Directores, de Vigilancia, y de Honor y Justicia será mediante Planillas, las cuales estarán integradas de la siguiente forma:

- I.- Para el Consejo de Directores estará formada por 7 (siete) Asociados Activos o sus Cónyuges, e integrada por: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y 4 (cuatro) Vocales (Primero, Segundo, Tercero y Cuarto).
- II.- Para el Consejo de Vigilancia estará formada por 3 (tres) Asociados Activos o sus Cónyuges, e integrada por un Comisario Presidente, un Comisario Secretario y un Comisario Vocal.
- III.- Para el Consejo de Honor y Justicia estará formada por 5 (cinco) Asociados Activos o sus Cónyuges, e integrada por un Juez Presidente, un Juez Secretario y 3 (tres) Jueces Vocales (Primero, Segundo y Tercero).

28.5.- REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS.

Al momento de su registro ante la Comisión Electoral, los integrantes de las planillas para la elección de los Consejos: de Directores, de Vigilancia, y de Honor y Justicia deberán cumplir con lo siguiente:

- I.- Ser Asociado Activo o su Cónyuge.
- II.- Para desempeñar los puestos de Presidente, Secretario, Tesorero, Comisario Presidente, Comisario Secretario, Juez Presidente, Juez Secretario, y Vocales del Consejo de Honor y Justicia; deberán tener una antigüedad como mínimo de 5 (cinco) años de pertenecer a la Asociación en forma ininterrumpida.
- III.- Para desempeñar los puestos de Vocal de los Consejos de: Directores, o de Vigilancia; deberán tener una antigüedad como mínimo de 3 (tres) años de pertenecer a la Asociación en forma ininterrumpida.
- IV.- No haber sido electo o desempeñado un puesto del Consejo de Directores, del Consejo de Vigilancia o del Consejo de Honor y Justicia; en forma consecutiva, durante el ejercicio actual y los últimos 2 (dos) Ejercicios Sociales de la Asociación.
- V.- Podrán ser miembros el Asociado Titular o su Cónyuge; pero no ambos a la vez, ni sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado; ya sean consanguíneos, políticos o civiles.
- VI.- No ser cónyuge, ascendiente, descendiente o pariente colateral, consanguíneo, político o civil dentro del segundo grado; de los Asociados que hayan sido electos o desempeñado cualquier puesto de los Consejos: de Directores, de Vigilancia, o de Honor y Justicia; durante el Ejercicio Social actual.
- VII.- No haber sido suspendido en 2 (dos) o más ocasiones, durante los últimos 2 (dos) años.
- VIII.- No haber sido removido o destituido del ejercicio de un cargo de los Consejos: de Directores, de Vigilancia, o de Honor y Justicia; dentro de los últimos 5 (cinco) años.



- IX.- Entregar en formato impreso y digital su Plan de Trabajo para el Ejercicio Social al que se postulan; así como también las fotografías individuales y de grupo, y un breve currículum vitae de sus integrantes.
- X.- Entregar un listado conteniendo el nombre completo, No. de Certificado de Asociado Titular y firma de cuando menos 75 (setenta y cinco) Asociados Activos o sus Cónyuges que apoyen su candidatura.

28.6.- DISTINTIVO.

En la Solicitud de Registro de Planilla se deberá proponer el Distintivo que la identificará para su elección, el cual podrá ser un nombre, lema, color o siglas. No podrán registrarse como distintivos el nombre, colores y emblema de la Asociación, ni su abreviatura delago.

En el caso de que el Distintivo propuesto sea inválido, ya haya sido registrado por otra Planilla, o a juicio de la Comisión Electoral pueda prestarse a confusión; la Comisión Electoral lo hará del conocimiento del Representante de la Planilla, para que en un plazo máximo de 3 (tres) días proponga otro. En caso de no hacerlo, o de que el propuesto también sea rechazado, la Comisión Electoral le asignará como Distintivo el número cardinal correspondiente a su Registro (Uno, Dos, Tres, etc.).

28.7.- REPRESENTANTE DE PLANILLA.

En la Solicitud de Registro de Planilla se deberá acreditar a un Representante de Planilla ante la Comisión Electoral, quién deberá ser Asociado Activo y no formar parte de los integrantes de la Planilla.

El Representante será el encargado de hacer la inscripción de la Planilla, así como también de efectuar todos los trámites y aclaraciones que se requieran ante la Comisión Electoral.

28.8.- RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLA.

La entrega de la Solicitud de Registro de Planilla se hará por triplicado, a más tardar hasta las 18:00 horas, del tercer viernes de octubre. La Solicitud de Registro de Planilla deberá ser recibida por el Presidente o el Secretario de la Comisión Electoral, anotando la fecha y hora de su

presentación, la cual deberá ser firmada por quién la reciba, devolviendo la 3ª (tercera) copia de la solicitud al Representante de la Planilla.

28.9.- OTORGAMIENTO DEL REGISTRO.

En un plazo no mayor de 3 (tres) días naturales contados a partir de la fecha de la recepción de la Solicitud de Registro de Planilla, la Comisión Electoral verificará que cumpla con todos los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, aprobando o rechazando dicha Solicitud.

En caso de aprobarse la Solicitud, se le hará entrega al Representante de Planilla la segunda copia de la Solicitud con la fecha y firma del Presidente y del Secretario de la Comisión Electoral, aprobando el registro de la Planilla. A partir de ese instante, la Planilla podrá iniciar la promoción de su candidatura entre los Asociados.

En caso de ser rechazada la Solicitud, se le hará entrega al Representante de Planilla un escrito en donde se le comuniquen las causas del rechazo, teniendo de plazo para la entrega de una nueva Solicitud, hasta la fecha límite establecida en los presentes Estatutos. Mientras tanto, la Planilla no podrá efectuar ningún tipo de promoción de su candidatura entre los Asociados.

28.10.- ELECCIONES DESIERTAS.

Si durante el plazo establecido en los presentes Estatutos no se aprobó el registro de alguna Planilla, la Comisión Electoral declarará desiertas las elecciones, y el Consejo de Directores convocará a una Asamblea General Ordinaria para celebrarse el tercer lunes del mes de noviembre, la cual contendrá como punto único en el Orden del Día, la elección de entre los Asociados Activos o de sus Cónyuges presentes que satisfagan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, de los miembros de los Consejos: de Directores, de Vigilancia o de Honor y Justicia según corresponda, mediante votación individual para cada puesto.

28.11.- PROPAGANDA.

La Comisión Electoral se encargará de la publicación sin costo en el Tablero Oficial de Avisos, así como también en una edición especial en formato digital del Órgano Oficial "delago", la cual se publicará en el sitio web de la Asociación y se enviará por correo electrónico a todos los Asociados y/o sus Cónyuges. La editorial estará a cargo del Presidente de la Comisión Electoral, dedicando el espacio necesario para la presentación de los integrantes de cada planilla registrada, mediante la publicación de su nombre, foto, puesto y breve currículum vitae; así como el plan de trabajo de cada planilla.

Asimismo, el Representante de cada Planilla podrá solicitarle a la Comisión Electoral el uso gratuito de alguna de las instalaciones de la Asociación, con el propósito de realizar hasta un máximo de 2 (dos) eventos para la promoción de la Planilla entre los Asociados; no debiendo coincidir en la misma área delimitada por la Comisión Electoral, con otro evento de propaganda de Planilla, o propio de la Asociación.

Ningún comentario o propaganda interna o externa será ofensivo para cualquier integrante de las planillas registradas.

28.12.- REPRESENTANTES DE PLANILLA Y/O ESCRUTADORES EN LAS MESAS DE IDENTIFICACIÓN Y DE VOTACIÓN.

Las Planillas inscritas para la elección de los Consejos: de Directores, de Vigilancia, y de Honor y Justicia; deberán enviar a la Comisión Electoral, a más tardar 3 (tres) días antes de la fecha en que deban efectuarse los comicios, el nombre de 2 (dos) Asociados Activos o de su Cónyuges, quiénes no deberán formar parte de los integrantes de la Planilla o ser Cónyuges de ellos, para auxiliar uno con el carácter de Representante de Planilla en la Mesa de Identificación, y el otro con el carácter de Escrutador en la Mesa de Votación. La Comisión Electoral extenderá las acreditaciones respectivas a los Asociados propuestos, por lo menos un día antes de la fecha de las elecciones.

En el caso de que la Asamblea General Ordinaria Abierta haya sido convocada para la destitución de alguno de los Consejos, a más tardar 3 (tres) días antes de la fecha en que deba realizarse, el Consejo que efectuó la Convocatoria deberá nombrar como Escrutadores a 4 (cuatro) Asociados Activos o sus Cónyuges para que los auxilien durante la elección, quiénes no deberán ser miembros de alguno de los Consejos o ser Cónyuges de ellos.

28.13.- DERECHO A VOTO.

Tendrán derecho a voto todos los Asociados Activos o sus Cónyuges.

El día de la elección, en forma extraordinaria, la Administración de la Asociación recibirá de las 9:00 (nueve) a las 14:00 (catorce) horas el pago de Cuotas Ordinarias y Extraordinarias, con el propósito de permitir el voto de los Asociados que por ese motivo no tengan la calidad de Activos.

28.14.- MESA DE IDENTIFICACIÓN.

Para la elección de los Consejos: de Directores, de Vigilancia, y de Honor y Justicia; en la Mesa de Identificación estarán presentes, 3 (tres) Empleados Administrativos de la Asociación que manejarán el Padrón Electoral, auxiliados por un Representante de cada Planilla contendiente; así como también por el Segundo y Tercer Vocal de la Comisión Electoral.

Para la elección de la destitución de alguno de los Consejos de: Directores, de Vigilancia o de Honor y Justicia; los Empleados Administrativos de la Asociación, el Primer Vocal del Consejo que convocó a la Asamblea General Ordinaria Abierta, auxiliados por 2 (dos) de los 4 (cuatro) Escrutadores nombrados por el Consejo que efectuó la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria Abierta.

28.15.- MESA ELECTORAL.

Para la elección de los Consejos: de Directores, de Vigilancia, y de Honor y Justicia; la Mesa Electoral estará integrada por el Presidente,



el Secretario y el Primer Vocal de la Comisión Electoral, auxiliados por un Escrutador de cada Planilla inscrita.

Para la elección de la destitución de alguno de los Consejos: de Directores, de Vigilancia, o de Honor y Justicia; la Mesa Electoral estará integrada por el Presidente, el Secretario y el resto de los integrantes del Consejo que convocó a la Asamblea General Ordinaria Abierta, auxiliados por 2 (dos) de los Escrutadores nombrados por el mismo Consejo.

28.16.- PADRÓN ELECTORAL.

El Padrón Electoral será elaborado por la Administración de la Asociación bajo la supervisión de la Comisión Electoral o del Consejo que convocó a la Asamblea General Ordinaria Abierta, según corresponda respectivamente, a la elección de los Consejos, o a la elección de la destitución de alguno de los Consejos. En el Padrón Electoral estarán registrados todos los Asociados que tengan la calidad de Activos hasta el día anterior a la elección.

28.17.- CÉDULAS DE VOTACIÓN.

Para la elección de los Consejos: de Directores, de Vigilancia, y de Honor y Justicia; al término del plazo estipulado en los presentes Estatutos para el otorgamiento del Registro de Planillas, la Comisión Electoral a través de la Administración de la Asociación, mandará imprimir una cantidad de Cédulas de Votación igual al número de Asociados Activos para cada uno de los Consejos a elegir; las cuales serán de diferente color fácilmente distinguibles entre sí y tendrán impresos en forma horizontal tantos círculos como Planillas inscritas haya para participar en cada elección, conteniendo en su interior el distintivo de cada una de ellas, ordenados de izquierda a derecha conforme a la fecha en que se les otorgó su Registro.

Para la elección de la destitución de alguno de los Consejos, el Conseio que convocó a la Asamblea General Ordinaria Abierta a través de la Administración de la Asociación, mandará imprimir una cantidad

de Cédulas de Votación igual al número de Asociados Activos, las cuales tendrán impresa la leyenda "DESTITUCIÓN DEL CONSEJO DE QUE SE TRATE" y en forma horizontal dos círculos conteniendo uno de ellos la leyenda "A FAVOR" y el otro "EN CONTRA".

Según corresponda, las Cédulas de Votación permanecerán hasta el día de las elecciones bajo la custodia de la Comisión Electoral o del Consejo que efectuó la convocatoria para la Asamblea General Ordinaria Abierta.

28.18.- INSTALACIÓN DEL RECINTO ELECTORAL.

ESTATUTOS

Para la elección de los Consejos: de Directores, de Vigilancia, y de Honor y Justicia: el Presidente de la Comisión Electoral y sus demás integrantes, los Representantes de Planilla en la Mesa de Identificación y los Escrutadores designados por los Planillas inscritas; así como los Empleados nominados por la Administración para colaborar en los comicios; deberán estar presentes a las 8:00 (ocho) horas, en el local de la Asociación señalado como Recinto Electoral, con el fin de instalar oportunamente la Mesa de Identificación y la Mesa Electoral.

Para la elección de la destitución de alguno de los Consejos, los integrantes del Consejo que convocó a la Asamblea General Ordinaria Abierta y los Escrutadores designados por el mismo Consejo; así como los Empleados nominados por la Administración para colaborar en los comicios; deberán estar presentes a las 8:00 (ocho) horas, en el local de la Asociación señalado como Recinto Electoral, con el fin de instalar oportunamente la Mesa de Identificación y la Mesa Electoral.

En uno u otro caso de elección, si alguna de las personas indicadas en el alguno de los dos párrafos anteriores no estuviera presente a la hora señalada, el Presidente de la Comisión Electoral, o el Presidente del Consejo que convocó a la Asamblea General Ordinaria Abierta, o quien lo sustituya legalmente, procederá a hacer la designación de entre los Asociados o sus Cónyuges presentes, quienes deberán reemplazarlos en forma definitiva.

28.19.- URNAS.

Instalada la Mesa Electoral, se procederá a sellar e instalar la(s) Urna(s) transparente(s) (una para cada Consejo a elegir en el caso de la elección o destitución de los Consejos: de Directores, de Vigilancia, y de Honor y Justicia), en las cuales deberán ser depositadas las Cédulas de Votación.

28.20.- INICIO DE LA VOTACIÓN. [13.21]

La votación se iniciará a las 9:00 (nueve) horas del día convocado para celebrar las elecciones. Cuando por alguna causa de fuerza mayor el Recinto Electoral no esté debidamente instalado para iniciar la votación a la hora establecida, la hora del Término de la Votación se incrementará el mismo tiempo que el retraso en el Inicio de la Votación.

28.21.- PROCESO DE LA VOTACIÓN.

La votación se efectuará conforme al siguiente proceso:

- I.- El Asociado Activo o su Cónyuge que asista a las elecciones se presentará en la Mesa de Identificación, en la cual después de verificar en el Padrón Electoral su calidad de Asociado Activo o de su Cónyuge, recibirá una Constancia de Derecho a Voto la cual irá numerada, con su nombre completo y el número del Certificado de Asociado Titular, la cual deberá ser firmada por el Asociado.
- II.- En seguida, pasará a la Mesa Electoral, en donde en el caso de la elección de los Consejos: de Directores, de Vigilancia, y de Honor y Justicia; recibirá a cambio de la entrega de su Constancia de Derecho a Voto, una Cédula de Votación. Antes de entregarse las Cédulas de Votación, deberán ser firmadas para la elección del Consejo de Directores por el Presidente de la Comisión Electoral y por el Escrutador de cada Planilla inscrita; para la elección del Consejo de Vigilancia, por el Secretario de la Comisión Electoral y por el Escrutador de cada Planilla inscrita; y para la elección del Consejo de Honor y Justicia por el Primer Vocal de la Comisión Electoral y por el Escrutador de cada Planilla inscrita. En el caso de la elección para la destitución de uno de los Consejos recibirá a cambio de la entrega de su Constancia de Derecho a Voto, una Cédula de Votación. Antes de

entregarse las Cédulas de Votación, deberán ser firmadas por el Presidente o el Secretario de la Asamblea General Ordinaria Abierta y por uno de los Escrutadores.

- III.- A continuación, pasará a una parte del Recinto Electoral en donde pueda ejercer su derecho a voto libremente y en forma secreta. En el caso de la elección para el nombramiento de los Consejos: de Directores, de Vigilancia, y de Honor y Justicia; el Asociado o su Cónyuge deberá cruzar con tinta el Distintivo de las Planillas de su elección y doblará cada una de las Cédulas de Votación. En el caso de la elección para la destitución de alguno de los Consejos, el Asociado o su Cónyuge deberá cruzar con tinta la opción de su elección, ya sea "A FAVOR" o "EN CONTRA" de la destitución.
- IV.- Posteriormente, regresará a la Mesa Electoral y depositará personalmente su(s) Cédula(s) de Votación en la Urna correspondiente a cada elección.
- V.- Finalmente, habiendo cumplido con su derecho de participación en la elección, el Asociado o su Cónyuge, deberá abandonar el Recinto Electoral.

28.22.- TÉRMINO DE LA VOTACIÓN. [13.21]

A las 15:00 (quince) horas del día convocado para celebrar las elecciones se cerrarán las puertas de acceso al Recinto Electoral y la votación terminará cuando todos los Asociados que se encuentren dentro hayan ejercido su derecho a voto, abriéndose de nuevo las puertas cuando haya concluido el escrutinio de la votación.

Cuando por alguna causa de fuerza mayor el Recinto Electoral no se haya instalado para iniciar la votación a la hora establecida, la hora del Término de la Votación se incrementará el mismo tiempo que el retraso en el Inicio de la Votación.

28.23.- VOTOS NULOS.

Serán considerados como votos nulos o viciados, aquéllos que adolezcan de defectos notorios o simples que impidan computarse; tales como los votos en blanco, o los votos duplicados, entendiéndose por esto, el estar cruzados varios distintivos.



28.24.- ESCRUTINIO.

Una vez terminada la votación, los miembros de la Mesa Electoral procederán a computar los votos emitidos, sin tomar en cuenta los votos nulos.

El escrutinio será secreto de acuerdo con los procedimientos y requisitos que se establecen en los presentes Estatutos.

28.25.- PAQUETE ELECTORAL.

Terminados los comicios, la Mesa Electoral procederá a integrar el Paquete Electoral, el cual estará constituido por una copia del Acta de la elección, el Padrón Electoral utilizado, los votos emitidos tanto los válidos como los nulos, y las Cédulas de Votación no utilizadas. Hecho esto, se procederá a cerrar y sellar el paquete y entregarlo a la Administración de la Asociación para su custodia durante un año, al término del cual deberá ser destruido.

28.26.- VEREDICTO.

Una vez terminado de integrar el Paquete Electoral, serán abiertas las puertas del Recinto Electoral y el Presidente de la Comisión Electoral o el Presidente del Consejo que convocó a la Asamblea General Ordinaria Abierta, les comunicará a todos los Asociados presentes el resultado de la votación.

En el caso de la elección de los Consejos: de Directores, de Vigilancia, y de Honor y Justicia; el Presidente de la Comisión Electoral declarará electos como nuevos Consejos a los Asociados que hayan sido propuestos para estos cargos en la Planilla que resulte con mayor número de votos. El Secretario de la Comisión Electoral le hará entrega del Acta al Secretario del Consejo de Directores y una copia de ella a cada uno de los Secretarios de los Consejos electos, como constancia del resultado de la elección.

En el caso de la elección para la destitución de alguno de los Consejos, el Presidente de la Asamblea General Ordinaria Abierta declarará

destituidos a los miembros del Consejo si el resultado de la votación con el mayor número de votos fue la opción "A FAVOR" de la destitución. En caso contrario o de empate, el Presidente de la Asamblea General Ordinaria Abierta ratificará en sus puestos a los miembros del Consejo.

En el caso de que hubiera un empate en el primer lugar de la votación para la elección de los Consejos: de Directores, de Vigilancia y de Honor y Justicia; se volverá a convocar a elecciones dentro de 7 (siete) días naturales, participando únicamente en la nueva elección las planillas que terminaron empatadas en el primer lugar de la votación.

28.27.- TOMA DE PROTESTA.

El Presidente de la Comisión Electoral le efectuará la toma de protesta a los miembros de los Consejos electos y a continuación le otorgará el nombramiento a los miembros de los Consejos electos; con todos los deberes, poderes y facultades que les otorgan los presentes Estatutos, los cuales entrarán en vigor a partir del día primero de enero, del año siguiente a su elección.

28.28.- ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ABIERTA.

Para la elección de los Consejos: de Directores, de Vigilancia, y de Honor y Justicia; el Secretario de la Comisión Electoral procederá a elaborar el Acta de la Asamblea General Ordinaria Abierta, asentando el resultado de la votación, la toma de protesta y el otorgamiento de poderes a los Consejos Electos y revocar los poderes a los Consejos en funciones, al término del ejercicio social. Para la elección de la destitución de alguno de los Consejos, el Secretario de la Asamblea procederá a elaborar el Acta de la Asamblea General Ordinaria Abierta, asentando el resultado de la votación; en el caso de que el resultado de la votación haya sido "A FAVOR" de la destitución, deberá asentar también en el Acta la revocación inmediata del nombramiento y de los poderes de los miembros del Consejo destituido. Asimismo deberá asentar también la fecha en que se convocará a Asamblea General Ordinaria para la elección de los miembros del Consejo destituido, cuyo

lapso bajo ninguna circunstancia será mayor de 15 (quince) días naturales a partir de la fecha en que se celebró la Asamblea General Ordinaria Abierta.

En el caso de la renuncia o destitución del Consejo de Directores, el Comisario Presidente asumirá transitoriamente las facultades inherentes al Presidente del Consejo de Directores, hasta en tanto no sea electo un nuevo Consejo de Directores y asuma plenamente sus facultades.

En seguida el Secretario de la Asamblea General Ordinaria Abierta procederá a leer el Acta, debiendo ser firmada a continuación.

En un periodo máximo de 5 (cinco) días naturales, el Secretario de la Asamblea será el responsable de iniciar el trámite de la protocolización ante Notario Público e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, del Acta de la Asamblea General Ordinaria Abierta.

28.29.- INAPELABILIDAD DE FALLOS.

Los fallos emitidos por la Comisión Electoral o por el Consejo que convocó a la Asamblea General Ordinaria Abierta, durante el proceso de elección o en el escrutinio, serán aceptados por todos los Asociados sin lugar a reclamaciones de ningún género.

28.30.- INFORME DE LA ELECCIÓN.

Dentro de los 7 (siete) días naturales siguientes a la elección, la Comisión Electoral o el Consejo que convocó a la Asamblea General Ordinaria Abierta rendirá por escrito su Informe de todo el proceso de la elección, mediante un comunicado que será publicado en el Tablero Oficial de Avisos de la Asociación, en la página electrónica de la Asociación y deberá ser enviado por correo electrónico a cada Asociado y/o su Cónyuge.

28.31.- DISOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL.

Una vez concluido el proceso electoral para la elección de los Consejos: de Directores, de Vigilancia, y de Honor y Justicia; se darán por terminadas las funciones de la Comisión Electoral.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente modificación de los estatutos ha sido realizada en una forma parcial, ya que comprendió únicamente los Capítulos: II De la Formación, Extranjería y Número de Asociados Titulares, XIII De las Asambleas de Asociados, XXI Del Honor y la Justicia, XXVII De las Elecciones, XXVIII De la Comisión Electoral y XXIX del Proceso Electoral para la Elección del Consejo de Vigilancia y del Consejo de Directores; por lo que en caso de existir contraposición entre lo establecido en los estatutos actuales con respecto a lo establecido en los estatutos modificados; deberá acatarse lo asentado en el estatuto o estatutos modificados.

SEGUNDA.- A fin de facilitar la identificación de los Estatutos modificados con respecto a los anteriores, se acordó reenumerarlos en forma consecutiva por Capítulo y con números arábigos.

TERCERA.- Debido a la modificación del Estatuto QUINTO.- Número de Asociados Titulares, mediante la cual se disminuyó el número total de Asociados Titulares de 1,200 (mil doscientos) a 1,100 (mil cien) como máximo; los Certificados de Asociados Titulares que se encuentren comprendidos entre el número 1,101 (mil ciento uno) y el 1,200 (mil doscientos), se les reasignarán los números de Asociado disponibles hasta el 1,100 (mil cien); sin que su cambio provoque interrupción, pérdida de antigüedad o de sus derechos como Asociado Titular.

CUARTA.- El actual Consejo de Honor y Justicia fue electo el día lunes 19 de julio de 2010, para fungir durante un periodo de dos años, el cual comprende hasta el día lunes 16 de julio de 2012. Por consiguiente, en



forma transitoria su periodo de ejercicio se prolongará hasta el día lunes 31 de diciembre de 2012, para que el Consejo de Honor y Justicia electo durante el ejercicio social de 2012 tome posesión de su cargo a partir del día 1 de enero de 2013.

QUINTA.- Al entrar en vigor el nuevo Calendario Anual para la Celebración de las Asambleas Generales Ordinarias, se cancela las celebración de las Asambleas Ordinarias de Asociados bimestrales, las cuales deberían llevarse a cabo durante el tercer lunes de los meses de septiembre y noviembre de 2011; celebrándose en su lugar las Asambleas Generales Ordinarias trimestrales, que se llevarán a cabo el tercer lunes de los meses de octubre de 2011 y de enero de 2012.

SEXTA.- Al entrar en vigor el nuevo Calendario Anual para la Celebración de las Asambleas Generales Ordinarias Abiertas, la elección de los Consejos: de Directores y de Vigilancia que fungirán durante el ejercicio social de 2012, se efectuará el día domingo 6 de noviembre de 2011.

SÉPTIMA.- En forma transitoria se nombra como Comisión Electoral 2011 al Consejo de Honor y Justicia actual, a fin de que tenga a su cargo el proceso para la elección de los Consejos: de Directores y de Vigilancia, que fungirán durante el ejercicio social de 2012.

OCTAVA.- Como parte del otorgamiento de poderes a los Consejos Electos, se le otorgarán al Comisario Presidente los mismos poderes que al Presidente del Consejo de Directores para ejercerlos únicamente en el caso de la renuncia o destitución del Consejo de Directores, hasta que sea electo un nuevo Consejo de Directores y asuma plenamente sus facultades.

NOVENA.- Para propósitos internos, la presente modificación de los estatutos entra en vigor a partir del cierre del Acta de la Asamblea Extraordinaria de Asociados iniciada el día 15 de junio de 2011 y concluida el día 10 de agosto de 2011; en tanto que para propósitos externos, entrará en vigor a partir de la fecha de su protocolización ante

Notario Público e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.